



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE INEFICACIA DE ACTO JURÍDICO  
(ACCIÓN PAULIANA); EXPEDIENTE N° 00281-2012-0-  
2004-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-  
CHULUCANAS. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**SANCHEZ LA MADRID MARCELINO  
ORCID: 0000-0002-2218-8978**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA  
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Sánchez La Madrid, Marcelino**

ORCID: 0000-0002-2218-8978

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dione Loayza**

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Barraza Torres Jenny Juana

Orcid: 0000-0002-0834-4663

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Orcid: 0000-0002-2592-0722

Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

Orcid: 0000-0001-6931-1606

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Mgtr. BARRAZA TORRES JENNY JUANA**  
**PRESIDENTE**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**  
**MIEMBRO**

**Mgtr. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA**  
**MIEMBRO**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**  
**ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

A la gloria de Dios por ser mi guía espiritual.

A la gloria de la virgen María auxiliadora, como mi madre protectora.

Marcelino Sánchez La Madrid

## **DEDICATORIA**

A la memoria de mis padres: Miguel Francisco Sánchez y Juana Rosa La Madrid.

A mis queridos hijos: Sandra, Deiby, Verónica, Leydi y junior.

Marcelino Sánchez La Madrid

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ineficacia de acto jurídico (acción pauliana) según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00281-2012-0-2004-JM-CI-01; Distrito Judicial de Piura - Chulucanas. 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** acción pauliana, calidad, ineficacia de acto jurídico, motivación, y sentencia

## **ABSTRACT**

The research had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on the ineffectiveness of a legal act (Paulian action) according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00281-2012-0-2004-JM- CI-01; Judicial District of Piura - Chulucanas. 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data observation and content analysis techniques were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, consideration and resolution, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the judgment of second da instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Paulian action, quality, ineffectiveness of legal act, motivation, and sentence

## ÍNDICE GENERAL

Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
Índice general .....	viii
Índice de resultados .....	xii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de la investigación .....	4
1.3. Objetivos de la investigación .....	4
1.4. Justificación de la investigación .....	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	7
2.1. Antecedentes .....	7
2.2. Bases teóricas.....	14
2.2.1. El proceso de conocimiento.....	14
2.2.1.1. Concepto.....	14
2.2.1.2. Características.....	14
2.2.1.4. Los sujetos procesales.....	15
2.2.1.4.1. El juez .....	15
2.2.1.4.2. Las partes .....	15
2.2.2. La Pretensión .....	16
2.2.2.2. Elementos de la pretensión.....	16
2.2.3. La teoría del caso .....	17
2.2.3.1. Elementos de la teoría del caso.....	17
2.2.3.2. Características de la teoría del caso .....	17
2.2.4. La prueba .....	17
2.2.4.1. Concepto.....	17
2.2.4.2. La carga de prueba.....	17

2.2.4.3.	Objeto de la prueba.....	18
2.2.4.4.	Medios probatorios actuados en el caso de estudio .....	18
2.2.4.4.1.	Los documentos .....	18
2.2.4.4.2.	La prueba documental.....	18
2.2.4.4.3.	Contratos de compra venta .....	19
2.2.4.4.4.	Ficha registral .....	19
2.2.4.4.5.	Pagaré con vencimiento a la vista.....	19
2.2.5.	Sentencia.....	21
2.2.5.1.	Concepto .....	21
2.2.5.2.	Estructura de la sentencia .....	21
3.5.5.3.	La sentencia en marco legal civil.....	22
3.5.5.4.	La motivación de la sentencia.....	23
3.5.5.4.1.	Concepto .....	23
3.5.5.5.	Clases de sentencias.....	23
3.5.5.6.	El principio de congruencia .....	24
3.5.5.6.1.	Concepto .....	24
3.5.5.6.2.	Tipos de congruencia.....	24
3.5.5.6.3.	Fundamentos.....	25
3.5.5.7.	El principio de motivación.....	26
2.2.6.	El recurso de apelación.....	27
2.2.6.1.	Concepto .....	27
2.2.6.2.	Fines.....	27
2.2.6.3.	Tramite.....	28
2.2.7.	El acto jurídico.....	28
2.2.7.1.	Concepto .....	28
2.2.7.2.	Elementos .....	28
2.2.7.3.	Los requisitos del acto jurídico .....	29
2.2.7.4.	Nulidad del acto jurídico.....	31
2.2.7.4.1.	Características.....	31
2.2.7.4.2.	Tipos de causales de nulidad .....	31
2.2.7.4.3.	Causales de nulidad .....	32
2.2.8.	Fraude en el acto jurídico .....	32

2.2.9.	El fraude a ley .....	33
2.2.10.	El fraude a los acreedores .....	33
2.2.11.	La acción pauliana .....	34
2.2.11.1.	Origen .....	34
2.2.11.2.	Concepto .....	35
2.2.11.3.	Requisitos .....	36
2.2.11.4.	Características de la acción pauliana .....	37
2.2.11.5.	Objeto de la acción pauliana.....	37
2.2.11.6.	Finalidad .....	37
2.2.11.7.	Efectos de la acción Pauliana.....	38
2.2.11.8.	Presupuestos para el ejercicio de la acción paulina .....	38
2.2.11.8.1.	Perjuicio al acreedor .....	38
2.2.11.8.2.	Mala fe, fraude, designio fraudulento.....	39
2.2.11.9.	Actos impugnables mediante la acción paulina .....	40
2.2.11.10.	La acción pauliana en la jurisprudencia.....	41
2.3.	Marco conceptual.....	42
III.	HIPÓTESIS .....	44
3.1.	Hipótesis general.....	44
3.2.	Hipótesis específicas .....	44
IV.	METODOLOGÍA.....	45
4.1.	Tipo y nivel de la investigación .....	45
4.2.	Diseño de la investigación .....	47
4.3.	Unidad de análisis .....	47
4.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	48
4.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	50
4.6.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	51
4.7.	Matriz de consistencia lógica.....	52
4.8.	Principios éticos .....	54
V.	RESULTADOS .....	55
5.1.	Resultados .....	55
5.2.	Análisis de resultados .....	59
VI.	CONCLUSIONES .....	61
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	63

ANEXOS .....	72
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00281-2012-0-2004-JM-CI-01 .....	73
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	96
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	103
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	109
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	118
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	182
Anexo 7. Cronograma de actividades .....	183
Anexo 8. Presupuesto .....	184

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Mixto de Chulucanas.....	55
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Civil de Piura – Distrito Judicial de Piura.....	57

# **I. INTRODUCCIÓN**

## **1.1. Descripción de la realidad problemática**

En la actual realidad, el acto jurídico, con mayor relevancia está configurado por la realización de contratos, en los cuales dos o más personas, deciden voluntaria y libremente comprometerse en una relación que encierra mayormente una relación comercial o negocio.

Este acto jurídico, se realiza con todas sus formalidades, no existiendo causa alguna para que sea un acto nulo. Sin embargo, por causas, externas o internas en determinado momento este contrato puede devenir en un acto ineficaz.

Se hace necesario reconocer que al crédito como parte fundamental de nuestro sistema económico ya que, es uno de los derechos subjetivos patrimoniales de relevancia, más discutidos y defendidos en el medio jurídico por su utilidad y beneficio para el país. Así, vemos que, a diario, a través de intercambios de naturaleza contractual, se dinamiza la economía y opera el mercado (Pastrana, 2018).

Existen los mecanismos de tutela otorgados por el ordenamiento jurídico para proteger el crédito es el caso de la acción pauliana o acción revocatoria por fraude a los acreedores, que se dirige a conservar preventivamente la garantía patrimonial del deudor frente a actos de disposición que puedan mermar la integridad de su patrimonio y por ello impedir o dificultar el cobro del crédito. No obstante, su gran importancia, su regulación y aplicación práctica es confusa, pues, como veremos más adelante, sus fundamentos y elementos no han sido abordados de manera unánime a nivel doctrinario ni jurisprudencial, lo que en aras de proteger el crédito ha terminado desnaturalizando, en ocasiones, la figura jurídica a lo largo de los años (Pastrana, 2018).

Entre los mecanismos de tutela otorgados por el ordenamiento jurídico para proteger el crédito se encuentra la acción pauliana o acción revocatoria por fraude a los acreedores, que se dirige a conservar actual o preventivamente la garantía patrimonial del deudor frente a actos de disposición que puedan mermar la integridad de su patrimonio y por ello

impedir o dificultar el cobro del crédito. No obstante, su gran importancia, su regulación y aplicación práctica es confusa, pues, como veremos más adelante, sus fundamentos y elementos no han sido abordados de manera unánime a nivel doctrinario ni jurisprudencial, lo que en aras de proteger el crédito ha terminado desnaturalizando, en ocasiones, la figura jurídica a lo largo de los años (Torres, 2021).

Debemos considerar que por la acción pauliana denominada también acción: de ineficacia, de fraude, revocatoria, de inoponibilidad, impugnación pauliana, el acreedor persigue que se declare respecto de él la ineficacia de los actos realizados por su deudor con los cuales renuncie a derechos, o desaparezca o disminuya su patrimonio conocido, perjudicando el cobro del crédito actual o futuro. Está orientada a garantizar el recupero del crédito, razón por la que nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 195 confiere al acreedor el poder de obtener la declaración judicial de ineficacia (de imposibilidad), respecto de él, de los actos realizados por el su deudor que inciden negativamente sobre la estabilidad patrimonial del mismo, perjudicando el recupero del crédito (Torres, 2021).

Se puede indicar que nuestro código deja abierta la posibilidad de acudir a la acción pauliana, que es aquel procedimiento por el cual un deudor trata de disminuir su patrimonio mediante actos legales o ilegales, esta acción permite que el acreedor recupere de terceros los bienes con los que puede asegurar el cobro de sus acreencias.

El caso judicializado que encontramos en las sentencias en estudios se refiere a la acción pauliana, que es un tema muy socorrido por quienes contraen deudas, y que por una u otra razón se encuentran en la imposibilidad de cancelar dichas acreencias, es común en estos casos que el deudor trate, por medios legales e ilegales, en el mayor de los casos, de disminuir su patrimonio, para evitar las consecuencias de un posible embargo, al realizar el análisis del expediente podemos ver que en este caso si hubo un retardo en el proceso ya que las acciones legales el demandante lo inicia en el año 2012 y culmina en el 2016.

Este tema, como podemos suponer, tiene que superarlo el acreedor recurriendo a la acción Pauliana, que le va a permitir que los contratos de compra venta celebrados por el deudor van a quedar sin efecto pudiendo recuperar dichos fondos.

Se puede indicar que el código civil deja abierta la posibilidad de acudir a la acción pauliana, que es aquel procedimiento por el cual un deudor trata de disminuir su patrimonio mediante actos legales o ilegales, esta acción permite que el acreedor recupere de terceros los bienes con los que puede asegurar el cobro de sus acreencias. De modo tal que podemos decir que el efecto de la acción pauliana no es hacer que los bienes adquiridos por el tercero vuelvan al patrimonio del deudor, sino únicamente permitir al acreedor victorioso rematar los bienes del tercero para con el producto hacerse pago de su crédito. El acto de disposición o gravamen celebrado por el deudor con el tercero, al no estar viciado de invalidez conserva su eficacia inter partes y frente a terceros (Torres, 2021).

La sentencia únicamente faculta al acreedor a embargar y rematar judicialmente los bienes adquiridos por el tercero que perjudican el recupero del crédito. Es decir, el acreedor vencedor en la acción pauliana está facultado para actuar como si no existiera el acto de disposición o de renuncia a derechos realizado por el deudor, pues los bienes objeto del acto declarado ineficaz siguen formando parte del patrimonio que constituye garantía general del acreedor vencedor en la pauliana (Torres, 2021).

También debemos considerar que, por la acción pauliana denominada también acción: de ineficacia, de fraude, revocatoria, de inoponibilidad, impugnación pauliana, el acreedor persigue que se declare respecto de él la ineficacia de los actos realizados por su deudor con los cuales renuncie a derechos, o desaparezca o disminuya su patrimonio conocido, perjudicando el cobro del crédito actual o futuro. Está orientada a garantizar el recupero del crédito, razón por la que el ordenamiento jurídico en su artículo 195 C.C confiere al acreedor el poder de obtener la declaración judicial de ineficacia (de imposibilidad), respecto de él, de los actos realizados por el su deudor que inciden negativamente sobre la estabilidad patrimonial del mismo, perjudicando el recupero del crédito (Merino, 2016).

De acuerdo al Ministerio de Relaciones Exteriores y ProInversión, más del 90% del PBI nacional es generado por servicios, que no son otra cosa que relaciones obligatorias nacidas de contratos, y actividades industriales y comerciales. De este modo, es necesario que el Estado y los propios particulares provean mecanismos de protección del crédito

frente al incumplimiento contractual, que brinden seguridad jurídica a los operadores económicos y den predictibilidad al sistema jurídico en general, para asegurar el intercambio o asignación óptima de recursos a través de la cooperación (Pastrana, 2018).

Finalmente se puede considerar que, esta institución amerita una regulación más exhaustiva, puesto que, y como ya señalé, los términos utilizados en esa disposición, al plasmarse en sentido amplio, da a lugar a dudas respecto de sus alcances. No está de más agregar que el plazo de prescripción que se le otorga a esta acción, es sustancialmente inferior a sus pares en derecho comparado. Estimo necesaria una reforma en este sentido.

Estos son los precedentes que alentaron el interés para reexaminar un caso concluido, centrando la atención a las sentencias: porque, registran la decisión adoptada en ámbitos jurisdiccionales, para ello fue seleccionado un proceso y la pregunta que oriento el estudio fue:

## **1.2. Problema de la investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ineficacia de acto jurídico (acción pauliana) según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00281-2012-0-2004-JM-CI-01; Distrito Judicial de Piura - Chulucanas. 2023?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ineficacia de acto jurídico (acción pauliana) según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00281-2012-0-2004-JM-CI-01; Distrito Judicial de Piura - Chulucanas. 2023.

### **1.3.2. Específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre ineficacia de acto jurídico (acción pauliana), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre ineficacia de acto jurídico (acción pauliana), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

Muchos de los negocios, por no decir que todos los que deseemos emprender en determinado momento van a necesitar de un crédito, el que debemos solicitar respaldándolo con el patrimonio con que contamos, los acreedores al mismo tiempo confían en la seriedad del solicitante, vigilando de cerca que este no disminuya hasta límites que pongan en riesgo la capacidad de pago. En caso de que esto ocurra, está el acreedor facultado a recurrir a la aplicación de la acción Pauliana, que es una medida que el Estado otorga como tutela, para que el acreedor recupere su dinero. Por esta razón debemos conocer los mecanismos que la citada acción ofrece para mantener un óptimo beneficio para los acreedores, y también para los deudores que debemos mantener la necesaria solvencia y mantener nuestro historial de crédito.

Con respecto a la investigación uno de los mecanismos que podemos utilizar es a la impugnación del contrato y la aplicación de acción pauliana, pues sus características nos van a permitir poder recuperar los bienes que el deudor haya enajenado a terceras personas, para proceder al embargo respectivo. Por ello creemos que profesionalmente esta investigación nos va a ser de mucha utilidad. No cabe duda de que la aplicación de esta medida es beneficiosa para tener más confianza en las transacciones, la importancia de este tema nos ha llevado a estudiar para conocer mejor sobre ello. Esperamos que futuros estudios. Nos den mayores alcances sobre el tema.

Determinar la calidad de sentencia de un proceso judicial nos va a permitir de alguna forma saber cómo los jueces aplicaron la justicia si cumplieron con los plazos, si emitieron sentencia motivada de acuerdo a los hechos ocurridos y si aplicaron bien el derecho, las leyes y código pertinentes.

Los resultados de la investigación son muy importantes, porque con ello vamos determinar la calidad de las sentencias en estudio.

Este tema es de interés y debe ser motivo de estudio, por ello esperamos, que el presente sirva de base para otros interesados en el tema.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **A nivel internacional**

Villafuerte (2021) en Ecuador presentó su investigación titulada “La compra – venta ficta para ocultar bienes con el fin de no pagar una obligación: Los contratos, la nulidad de los actos y contratos, los vicios del consentimiento, la acción Pauliana”; su objetivo fue: analizar la figura de la compraventa ficta como una práctica desleal para ocultar los bienes del deudor para no pagar sus acreencias y la figura de la acción Pauliana, y sus occlusiones fueron: 1) La acción Pauliana no está denominada taxativamente en el Código Civil, no obstante, la norma si determina la acción, a pesar de que no utiliza su denominación expresa. El deudor debería conservar sus bienes intactos para que estos puedan actuar como fuente de pago y de este modo garantizar el pago de la obligación al acreedor, por el derecho que este posee; 2) la acción Pauliana es eficaz cuando el deudor ha distraído fraudulentamente sus bienes. A fin que estos le sean retornados y el acreedor esté en condiciones de ejercer el cobro de la deuda; 3) La simulación de actos jurídicos consiste en el acuerdo de dos o más personas para fingir jurídicamente ante los demás la existencia de un negocio, o algunos elementos del mismo, con el fin de crear ante terceros la apariencia de cierto acto jurídico elegido por las partes, y sus efectos de ley en deliberada discordancia con la voluntad real de las partes; 4) La simulación en un contrato de compraventa es una figura que tiene sus propias características por la ficción o apariencia que se incorporan al contrato, distinguiéndose de otras figuras jurídicas como de la colusión, el dolo, y fijar doctrinariamente de que se trata el testamento

Palau (2019) en España presentó su trabajo titulado: “La acción pauliana en el siglo XXI. Análisis de Derecho sustantivo y Derecho internacional privado”; su objetivo fue: establecer si la acción pauliana es un medio del que disponen los acreedores que ven frustrado su crédito por la existencia de un acto de carácter dispositivo realizado por el deudor en perjuicio suyo; y las conclusiones fueron: 1) La comparación de la acción pauliana con figuras afines permite dilucidar su naturaleza jurídica, porque nos encontramos ante un acto de tráfico jurídico que es real y válido, por tanto, no es ni

simulado ni nulo. Además, a pesar de encontrarse regulada en el mismo precepto que la acción subrogatoria, se trata de acciones que son claramente distintas, ya que la acción pauliana debe ejercitarse a posteriori y no implica que el acreedor esté ejercitando derechos y acciones que son de titularidad del deudor, como ocurre en la acción subrogatoria, así mismo indico. 2) La existencia de diferentes regulaciones sobre la misma institución a nivel europeo ha generado un marco normativo difícil de unificar y ha conllevado que, en los litigios transfronterizos, o sea, aquellos que contienen un elemento de extranjería, puedan aparecer problemas de calificación. En el Derecho europeo estos problemas se han anticipado, a veces, al momento de determinar, en función de su ámbito material de aplicación, los instrumentos competentes para dirimir los pleitos.

Lorda (2019) en Argentina presente su trabajo de investigación titulada “Acción pauliana y simulación en la quiebra”; sus objetivo fue: analiza el desarrollo que ha tenido la acción pauliana o revocatoria y la acción de simulación durante la vigencia del Código Civil y que incidencia y vinculación han tenido y tienen en la quiebra, y sus conclusiones fueron: 1) las acciones pauliana y de simulación, difieren por su objeto y naturaleza, por las condiciones de su ejercicio, por las personas que pueden promoverlas, y por sus efectos: la acción pauliana tiende a destruir actos reales, revocando el fraudulento que el deudor ha realizado verdaderamente; la acción de simulación se propone descubrir actos ficticios o inexistentes, pues el acto simulado estrictamente no existe; la acción pauliana exige la concurrencia de dos elementos: el *consilium fraudis*, que se demuestra comprobando que el actor ha obrado con ánimo de disminuir su solvencia, en perjuicio de sus acreedores, y el *eventus damni*, que implica la demostración de que el acto fraudulento, se ha derivado un perjuicio para los acreedores; en cambio, quien promueve la acción de simulación, no necesita demostrar que la misma fue fraudulenta, ya que la acción sería admisible, aunque el acto hubiera sido lícito; el único requisito necesario para ejercer la acción de simulación, es la existencia de un interés, el cual puede consistir en el peligro de perder un derecho o de no poder utilizar una facultad legal. 2) Por lo que ve a sus efectos, cabe decir, que la acción pauliana rescinde o revoca el acto, con el fin de reparar el daño sufrido; no ataca el acto por entero, sino sólo en la parte que perjudica a quien entabla la acción; la acción de simulación tiene por fin el reconocimiento o declaración de la

inexistencia de un acto, declaración que ataca por entero, puesto que no es posible considerar fingido un acto en su mitad o en su tercera parte y verdadero en lo demás. 3) Finalmente, en tanto que la acción pauliana es susceptible de desaparecer por prescripción, la declarativa de simulación es imprescriptible, ya que en el primer caso se trata de un acto real, verdadero, que se anula por haberse efectuado en fraude y perjuicio de los acreedores, y la acción de simulación, en cambio, ataca un acto aparente, ficticio, que mientras subsiste en esa forma fingida, puede ser declarado inexistente.

Juárez (2018) en Madrid presento su artículo titulado “La Acción Pauliana (revocación por fraude de acreedores): intento de reconstrucción de la figura y de su papel en el Derecho patrimonial”, su objetivo fue: abordar uno de los aspectos que conforman la posición jurídica de todo acreedor: poder defenderse ante los actos que su deudor haga en perjuicio de su solvencia y sus conclusiones fueron: 1) El devenir histórico de la acción pauliana o revocatoria por fraude de acreedores, está marcado por una evolución que va desde su concepción como una subespecie de responsabilidad civil, hasta su consideración como un elemento más en la posición jurídica de todo acreedor. Esto explica el progresivo vaciamiento de la institución de consideraciones culpabilísticas o de reproche subjetivo (cuya máxima tensión conceptual se encuentra en las hipótesis en que se presume la *scientia fraudis iuris et de iure*) hacia el que ha de soportar la revocación: ahora se trata de buscar una adecuada ponderación de los intereses enfrentados (el del acreedor perjudicado por la despatrimonialización de su deudor y el del adquirente de ese deudor), en términos de justicia material y de seguridad en el tráfico, 2) El perjuicio pauliano no es, en sí mismo, causa de anulación / nulidad del contrato. No afecta, pues, a la validez del negocio, sino sólo a sus consecuencias o «eficacia final» pretendida. La consecuencia de estas ideas, en la lógica transmisiva de nuestro Derecho (título más modo) es que la rescisión, como tal, no niega que haya existido un título válido a efectos del 609, como sí lo niega la nulidad. Esto conduce a que la protección que ofrece la rescisión o revocación, admite graduación sobre los efectos finales del negocio: la rescisión sólo se produce en la medida necesaria para salvaguardar los intereses del acreedor, y no más; a diferencia de la nulidad / anulabilidad, puesto que en estos casos el ataque es al título, y, por tanto, respecto a la eficacia transmisiva es «de todo o nada». Por ello, identificar la consecuencia restitutoria típica de la rescisión con la destrucción del

contrato origen de las prestaciones que hay que restituir, es un mecanismo simplificador que aproxima a la categoría de la rescisión a los esquemas, seguramente más familiares, de la nulidad y de la anulabilidad, aunque funcionan justo «al revés» en el orden causa-consecuencia. El contrato se rescinde en la medida en que el Ordenamiento extirpa del tráfico sus consecuencias perjudiciales a los acreedores del enajenante. Por eso el artículo 1171 del Proyecto de Código Civil de 1851 preveía que «el efecto de la restitución es el de rescindir el contrato», 3) La restitución que procede en caso de rescisión contractual por fraude de acreedores, no puede equipararse a la devolución que opera en caso de resolución por incumplimiento, o de nulidad o anulación del contrato. El bien cuya enajenación supuso el perjuicio pauliano no retrocede al deudor enajenante: permanece activamente al patrimonio del adquirente, pero pasivamente queda afecto a la responsabilidad del deudor enajenante.

### **A nivel nacional**

Franciskovic (2021) presentó su trabajo titulado “Fraude a los acreedores: la acción pauliana o revocatoria y la acción oblicua o subrogatoria” su objetivo fue: analiza la figura jurídica del fraude del acto jurídico, y sus conclusiones fueron: 1) Sería más adecuado que el ordenamiento jurídico civil denomine a la figura del fraude al acto jurídico como fraude a los acreedores, pues efectivamente, no se produce un fraude contra el acto jurídico en sí mismo, sino un fraude directamente contra el acreedor. 2) Se puede advertir que es un acto fraudulento encaminado para perjudicar al acreedor, ya que necesariamente debe existir entre los sujetos una relación jurídica obligatoria; es decir, un vínculo jurídico o nexo causal, protegido por el ordenamiento jurídico, entre un deudor o sujeto pasivo y un acreedor o sujeto activo. 3) Frente a estas situaciones, el ordenamiento jurídico le concede al acreedor dos acciones legales con el fin de poder recuperar o cobrar su crédito: la acción pauliana o revocatoria y la acción oblicua o subrogatoria.

Saldaña (2020) presentó su investigación titulada “La calificación jurídica discordante de la ineficacia del acto jurídico de la venta de inmueble ajeno en las casaciones peruanas de los años 2019 – 2021”; su objetivo fue: contribuir en el esclarecimiento de la(s) calificación(es) jurídica(s) que se le(s) debe(n) dar, a los contratos de compraventa de

bienes inmuebles ajenos, llegando a las siguientes conclusiones: 1) En consideración, a que los actos jurídicos dentro de su estructura comprende a “elementos esenciales”, o, simplemente “elementos, presupuestos y requisitos” cuya falta o deficiencia acarrearán la declaración judicial de su ineficacia denominada “estructural”, y, a elementos naturales, accidentales o requisitos de eficacia, cuya falta o deficiencia acarrearán una afectación en la producción de sus efectos, determinan la declaración judicial de su ineficacia denominada “funcional”; siendo que el contrato de compraventa de bien inmueble ajeno, es aquel contrato que debe reunir las siguientes características: (i) que al momento de celebrarse el respectivo contrato, el bien materia de compraventa sea ajeno al vendedor, esto es, que sea de propiedad de un tercero; (ii) que quien transfiera la propiedad del bien sea el vendedor y no el tercero; (iii) que para verificar la celebración de una compraventa de bien ajeno, no es necesario examinar si el comprador conocía o no la ajenez del bien; y, (iv) la imposibilidad de su ejecución inmediata; asimismo respecto de ellas, se debe precisar que la primera, segunda y su cuarta características están vinculadas a sus elementos esenciales o elementos, presupuestos y requisitos, esto es, a su estructura; y su tercera característica está vinculada solo a la producción de sus efectos. Debiéndose aclarar que cuando se hace referencia al conocimiento por parte del comprador, este debe versar respecto no solo a que el bien es ajeno al vendedor sino a que, perteneciendo su propiedad a un tercero, el vendedor hará lo posible para adquirir él su propiedad para posteriormente poderla transferir, y que, por ello, el comprador requiere de un plazo de tiempo para poder cumplir ese cometido.

Antunez & Echevarría (2020) presentaron su investigación sobre “Nulidad de acto jurídico – casación N° 3552-2017-Lima”; su objetivo fue determinar la procedencia de los requisitos para declarar ineficaz el acto jurídico, llegando a concluir lo siguiente: 1) se tiene que, el motivo por el cual se declara ineficaz un acto jurídico de un bien en liquidación es que se compruebe o se demuestre que la celebración del acto jurídico causa un perjuicio a los acreedores del bien en liquidación, es por ese motivo que la figura jurídica de la acción pauliana se encarga en velar por la protección de los derechos de los involucrados. 2) los requisitos para poder declarar ineficaz un acto jurídico, esto son: que se cause perjuicio o no al acreedor y que los demandantes tengan o no un propósito fraudulento.

Toro (2019) presentó su investigación titulada “La ineficacia estructural del acto jurídico de creación o suscripción de un título valor”; su objetivo fue: Analizar la manera que el ordenamiento jurídico nacional regula la declaración de ineficacia estructural de la emisión de un título valor, es una investigación de tipo jurídica- teórica, sus conclusiones fueron: 1) El acto jurídico cambiario de emisión o suscripción de títulos valores en stricto sensu constituye un “acto de comercio”, que se rige por las disposiciones reguladas en el Código Civil y por la normativa especial de la materia; en él se establecen relaciones jurídicas patrimoniales de la materia mercantil, literalmente incorporadas en un soporte material denominado título valor (documento cambiario abstracto) que por efectos de la circulación, el adquirente queda legitimado para ejercer el derecho contenido en él, con abstracción de la causa que le da origen; siendo así, la nulidad del acto jurídico cambiario no afecta el derecho cartular del tenedor legitimado por la circulación documentada. 2) El acto de emisión o suscripción de títulos valores presenta ciertos caracteres especiales de relevancia jurídica para la validez de la relación cambiaria; entre otros, se tiene la formalidad con carácter esencial; cuya inobservancia acarrea 187 la nulidad formal del título valor, al margen de la validez o invalidez del acto jurídico cambiario de emisión o suscripción de títulos valores. Siguiendo este criterio, se concluye que la declaración de ineficacia estructural de la emisión o suscripción de títulos valores no afecta directa ni indirectamente, la circulación cambiaria porque no es oponible al tercero adquirente de buena fe.

### **A nivel local**

Barranzuela (2019) en Piura presentó su investigación titulada “Análisis de la acción revocatoria o pauliana por la disposición de bienes a título gratuito antes de adquirir la obligación”, su objetivo fue: Proponer la modificación legislativa del Artículo 195° del Código Civil, para que sea posible plantear la acción pauliana frente a los actos de disposición del deudor a título gratuito antes de contraer la obligación; y sus conclusiones fueron: 1) Así como se permite se plantee la acción revocatoria o pauliana por actos de disposición de bienes del deudor a título oneroso, celebrados anterioridad al surgimiento del crédito, también debe aplicarse la misma regla en los casos de actos disposición a título gratuito; porque en ambos casos lo que se persigue es eludir el cumplimiento de una

obligación en perjuicio de un acreedor; 2) Siendo la acción de ineficacia una pretensión de inoponibilidad ante el acreedor accionante de los efectos de un acto jurídico; con la finalidad que sea ineficaz solamente para el acreedor perjudicado, siendo un acto válido para todas las demás personas, resulta viable que se aplique la misma regla tanto para los actos jurídicos de disposición de bienes practicados por el deudor antes del surgimiento del crédito, tanto cuando sean celebrados a título oneroso o gratuito; 3) Siendo la acción revocatoria o pauliana una acción que persigue la declaratoria de ineficacia de los actos jurídicos con fraude al acreedor siendo estos los titulares de la misma; requiriéndose para su interposición el perjuicio que se cause al acreedor y el designio fraudulento; resulta procedente se llene el vacío que contiene el artículo 195 del Código Civil para que tanto cuando se trate de actos de disposición a título oneroso o a título gratuito, celebrados con anterioridad al surgimiento del crédito se les dé el mismo tratamiento.

Alberca (2019) investigó sobre “La naturaleza jurídica de la responsabilidad civil precontractual en el ordenamiento jurídico peruano”; su objetivo fue: evaluar las instituciones, categorías y principios jurídicos que contribuyen a determinar la naturaleza jurídica de la responsabilidad precontractual; y sus conclusiones fueron: 1) La responsabilidad civil precontractual se produce por los daños ocasionados en la etapa previa a la celebración del contrato. Para determinar la naturaleza jurídica de esta responsabilidad, es necesario tener en cuenta que una figura importante en esta etapa son los tratos preliminares, los cuales no son obligatorios y no crean una verdadera relación jurídica. No obstante, la interacción de las partes para negociar, es decir, los tratos preliminares constituyen un hecho, que se convierte en hecho jurídico cuando la ruptura de las negociaciones sin una justa causa produce un daño en la otra parte. Esto último implica que, en la etapa precontractual, los futuros celebrantes del contrato deben actuar de acuerdo a la buena fe objetiva, con el fin de no convertir esta etapa en fuente de daños. En ese sentido, la ruptura injustificada constituirá un acto ilícito, que tiene como consecuencia jurídica la obligación de indemnizar los daños causados. De esta manera, la naturaleza jurídica de la responsabilidad civil precontractual es extracontractual. 2) el investigador también determina que la responsabilidad precontractual es de naturaleza extracontractual, ya que la frustración de un contrato que no llegó a celebrarse o que posteriormente fue declarado nulo –lo cual incluye los supuestos de ruptura injustificada

de las tratativas, la nulidad de un contrato y la negativa de uno de las partes a cumplir con la formalidad establecida por el ordenamiento jurídico para el negocio jurídico, cuando existía un acuerdo verbal previo entre los tratantes–, que cause un daño a uno de los tratantes, constituirá un acto ilícito, y debe ser indemnizado por la vía extracontractual.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. El proceso de conocimiento**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Coca (2021) dice que un proceso de conocimiento se entabla cuando existe una controversia jurídica relevante entre dos sujetos de derechos con miras a que un tercero imparcial le dé una solución, la cual es expresada mediante la expedición de una sentencia sobre el fondo declarando a quién le corresponde el derecho en pugna.

Con respecto a la vía del proceso de conocimiento es el proceso de mayor duración de todos los que contempla el vigente CPC, y orientado al trámite de controversias de gran complejidad, importancia social o económica y trascendencia jurídica y que, por lo mismo, requieren de una mayor dedicación y abundancia de actividades procesales que se traduce en una mayor duración del tiempo de duración del proceso en su conjunto (Pinedo, 2016)

En el derecho procesal civil por conocimiento se entiende como la actividad desarrollada por las partes y el juez durante el transcurso del proceso, con el propósito de establecer cuál de las partes contendientes ha aportado y acreditado la verdad de los hechos afirmados y, de esta manera poder aplicar el derecho que corresponde; en este sentido, se advierte que el juzgador debe reconstruir la verdad histórica a través de los medios probatorios ofrecidos y actuados por las partes” (Gonzales, 2014)

#### **2.2.1.2. Características**

En principio, el proceso de conocimiento se caracteriza porque existe oposición entre las pretensiones de los titulares activo y pasivo de la relación jurídica procesal, esto es, hay un conflicto de intereses.

Esta clase de proceso se distingue por la amplitud de los plazos de las respectivas actuaciones procesales en relación con otros tipos de proceso. Además, la naturaleza de las pretensiones que en él se pueden ventilar -complejas y de gran estimación patrimonial- refleja su importancia dentro del contexto jurídico (Coca, 2021)

### **2.2.1.3. Procedencia**

De acuerdo al artículo 475 del código procesal civil se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que:

1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión.
2. Cuando la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil URP;
3. Cuando son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, que el juez considere que es atendible
4. Y cuando el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y, demás que señale la ley

### **2.2.1.4. Los sujetos procesales**

#### **2.2.1.4.1. El juez**

El juez en la concepción moderna no solo es juzgar, sino también ejecutar lo juzgado y cita en su apoyo. El juez está revestido de la facultad de aplicar las leyes en los juicios civiles o criminales, la potestad que tienen los jueces de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado” (Vescobi, 2012)

#### **2.2.1.4.2. Las partes**

- a. **El demandante.** Es la persona que promueve una pretensión en un proceso o una petición en un procedimiento voluntario, por el cual solicita ante juez una declaración judicial que ocupa su interés (Aguilar, 2005)

**b. El demandado.**

- c. Es la persona contra el cual se dirige una demanda (pretensión material, la pretensión se dirige al juez) en lo procesal, y de no acceder a ella se le nombra representante judicial, si se desconoce su domicilio o se le declara rebelde, siempre y cuando se conozca su domicilio (Aguilar, 2005)

El demandado es quien tiene la obligación de contestar la demanda, haciendo llegar al juzgado todo aquello que supone es de su ayuda con el fin de contradecir la demanda, de no hacerlo caerá en rebeldía.

## **2.2.2. La Pretensión**

### **2.2.2.1. Concepto**

Rioja (2011) viene a ser aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa. Procesalmente la pretensión viene a constituir la declaración hecha por el sujeto ante el juez aún de que esta le haga valer frente a su contraparte, el reconocimiento o la protección o declaración de un derecho. Viene a ser el contenido de la acción, está ya no se dirige contra el estado como lo es con la acción, sino contra el adversario.

### **2.2.2.2. Elementos de la pretensión**

Rioja (2011) señaló que los elementos de la pretensión son:

- a. Los sujetos, está constituido por las partes del proceso, el demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es decir aquel contra quien se deduce la exigencia. La pretensión se suscita solamente entre las partes son teniendo esta calidad el órgano jurisdiccional que es ente ante, el cual se deduce”.
- b. El objeto, viene a constituir la utilidad que ese busca alcanzar con la resolución final, el pedido o reclamo que se quiere ser reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario; y
- c. La causa, llamada también fundamento de la pretensión, está constituida de los hechos que sustentan la pretensión demás del sustento jurídico de la misma.

### **2.2.3. La teoría del caso**

#### **2.2.3.1. Elementos de la teoría del caso**

Sobre la teoría del caso fluyen los siguientes elementos: los hechos, el derecho aplicable y los medios probatorios pertinentes. Nótese la vinculación entre estos elementos y los requisitos de la demanda y de la contestación a esta: los hechos en que se fundan una y otra, la fundamentación jurídica de cada cual y los medios probatorios (Pasco, 2013).

#### **2.2.3.2. Características de la teoría del caso**

De acuerdo a Saco (2021) las características de la teoría del caso son: narración o relato; simplicidad; racionalidad; verosimilitud; inmutabilidad; alusión al derecho aplicable; integridad y contenido

### **2.2.4. La prueba**

#### **2.2.4.1. Concepto**

Alvarado (2010) se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”.

La prueba es un instituto fundamental para la demostración de los hechos relevantes y controvertidos dentro de cualquier proceso; ahora bien, dentro de un ámbito más específico, el contencioso administrativo, resulta de interés conocer cuáles son las etapas o momentos en los cuales es posible ofrecer elementos de prueba, los diferentes medios de prueba que pueden ser ofrecidos, las etapas procesales en las que se conoce tal ofrecimiento y los parámetros de valoración judicial respecto de ello (Rojas, 2021).

#### **2.2.4.2. La carga de prueba**

La carga de la prueba contiene “la regla de juicio por medio de la cual el juzgador toma consciencia de cómo debe fundamentar su decisión final, en cuanto perciba o no en el

proceso la prueba o pruebas que le proporcionen convicción de certeza sobre los hechos con los cuales debe fundamentar su resolución, en todo caso siempre con la limpieza su imparcialidad que le da categoría de juez” (Gonzales, 2014).

### **2.2.4.3. Objeto de la prueba**

Rojas (2021) el objeto de la prueba son los hechos, respecto de los cuales, aquella permite constatar o acreditar.

### **2.2.4.4. Medios probatorios actuados en el caso de estudio**

#### **2.2.4.4.1. Los documentos**

Es definido como un objeto material, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza (Ledesma, 2018).

El documento es importante por el carácter permanente de la representación de los hechos que contiene; esto, en la medida que el documento es más fiel que la memoria del hombre y más seguro que un conjunto de indicios o testimonios cuando es completo, claro, exacto y auténtico o hay certeza de su legitimidad (Ledesma, 2018).

#### **2.2.4.4.2. La prueba documental**

Es una de las más eficaces, no solo porque consigna con exactitud el pensamiento de las partes al celebrar un negocio jurídico evitando que con el tiempo se borren de la memoria las circunstancias y pormenores que se tuvieron en cuenta en ese momento, sino también por la seguridad que importa para la estabilidad de los derechos la exigencia, por parte de la ley, de formalidades determinadas respecto de ciertos actos y de la regulación por la misma de su fuerza probatoria. Esto, no únicamente a las relaciones entre las partes, sino también con relación a terceros (Ledesma, 2018).

También es un medio autónomo que no se confunde con la eventual confesión o testimonio que pueda recoger, pues el documento no es la declaración de voluntad, sino la representación de la declaración de voluntad. En este sentido, la declaración es un acto; el documento, un objeto (Ledesma, 2018).

En el caso que es materia de estudio, los medios probatorios documentales fueron:

- **Contratos de compra venta efectuados entre las partes**

#### **2.2.4.4.3. Contratos de compra venta**

Concepto de contrato de compra venta: El artículo 1529 del Código Civil peruano define el contrato de compraventa de la siguiente manera: “Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero”

Lohmann (1991) “el contrato de compraventa tiene efectos reales en el Código Civil, sino que ello, a su entender, es adecuado, ya que evidencia el verdadero propósito económico-social de los negocios jurídicos, sin distorsión jurídica alguna de por medio; nosotros no compartimos sus afirmaciones, por el contrario, no creemos que por el sólo mérito de la compraventa se transmita propiedad alguna” (ya sea de manera perfecta, o si cabe el término, de manera imperfecta), ni creemos que el hecho que los contratos tengan efectos obligacionales signifique distorsionar la realidad social.

- **Ficha registral de los bienes inmuebles**

#### **2.2.4.4.4. Ficha registral**

**Concepto de ficha registral:** La partida registral de un inmueble es un documento expedido por los Registros Públicos en el cual se detalla el historial de un determinado inmueble, donde podrás conocer los propietarios anteriores, propietarios actuales, área del inmueble, existencia de gravámenes, entre otros.

- **Documento pagaré con vencimiento a la vista, suscrito por el representante legal y como fiador solidario.**

#### **2.2.4.4.5. Pagaré con vencimiento a la vista**

##### **a. Concepto de pagaré**

El pagaré es un título de crédito en el que el emisor se compromete a pagar una suma económica a un beneficiario antes de una fecha determinada. Este

documento privado puede ser utilizado como instrumento público y se denomina título de crédito porque el tenedor podrá exigir el cumplimiento del pago del mismo dentro de los términos acordados (Rosales, 2021)

En las relaciones comerciales, la utilización del pagaré es un modo fiable para acreditar el pago futuro de un bien o servicio que haya sido entregado y facturado. Siempre dentro de un acuerdo mutuo y de buena fe, algo determinante para dar mayor seguridad al documento (Rosales, 2021).

#### **b. Intervinientes**

Tenemos el librado, tenedor o beneficiario y avalista

#### **c. Formas de vencimiento**

De acuerdo al artículo 160° de la Ley de Títulos Valores ley 27287 prescribe que: El vencimiento del Pagaré puede indicarse solamente de las siguientes formas:

- a. A fecha o fechas fijas de vencimiento, según se trata de pago único de su importe o de pago en armadas o cuotas;
- b. A la vista; o
- c. A cierto plazo o plazos desde su emisión, según se trate de pago único de su importe o de pago en armadas o cuotas.

#### **d. Clases de pagare**

Rosales (2021) distingue los siguientes tipos:

- a. Según el emisor: Bancario y de empresa
- b. Según la cláusula a la orden: A la orden y no a la orden
- c. Según el momento de pago: tenemos el pagaré a la vista, a día fijo y determinado, a plazo variable a la fecha de emisión, vencimiento y pagaré nominativo
- d. Según la forma de pago: pagaré para abonar en cuenta y cruzado

## **2.2.5. Sentencia**

### **2.2.5.1. Concepto**

Hernández (2015) la sentencia “es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder - deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura”.

Es el acto unipersonal o en conjunto que emiten los que han administrado justicia en el proceso, se emite dando una sentencia el cual pone fin al conflicto y depende de la materia en la que se pronuncie (Herrera, 2014)

Rioja (2011) mencionó que a través de: La sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Son la clase de resolución que el Derecho procesal reserva para la decisión de los asuntos de superior relevancia y singularmente, para decidir sobre el fondo (aunque no sólo para eso). La sentencia es, en todo caso, la resolución terminal del proceso, tanto si entra sobre el fondo, como si, por falta de algún presupuesto del ‘derecho al proceso’, procede finalizar éste, dejando imprejuizado su objeto (mediante sentencia ‘absolutoria de instancia’) (Fernández, 1995).

### **2.2.5.2. Estructura de la sentencia**

#### **a) Parte expositiva**

Espinoza (2010) la parte expositiva

(...) debe indicar la fecha, lugar y hora en que se la dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunal. A continuación, se

enuncian las pretensiones (...), junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva.

#### **b) Parte considerativa**

Esta segunda parte, en la que el juez plasma el razonamiento factico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia.

Aquí encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta (Rioja A. , 2017).

#### **c) Parte resolutive**

Esta parte viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden (Rioja A. , 2017)

En esta última parte, el juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad dar a conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. Se busca cumplir con el artículo 122° del Código Procesal Civil.

### **3.5.5.3. La sentencia en marco legal civil**

El artículo 121 inciso 3 del CPC señala: “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”

### **3.5.5.4. La motivación de la sentencia**

#### **3.5.5.4.1. Concepto**

Constituye la parte razonada de la sentencia que sirve para demostrar que el fallo es justo y las razones de tal justicia, y para persuadir la parte vencida de que su condena ha sido el necesario punto de llegada de un meditado razonamiento y no el fruto improvisado de arbitrariedad o de la fuerza (Gonzales, 2014)

Con respecto a lo que dice el código civil y para una mejor aclaración acerca de la motivación de la sentencia es necesario requerir de una explicación acerca de motivación y asimismo entender lo que es sentencia. Y al respecto el Derecho peruano es rotundo, y hasta reiterativo, a la hora de exigir la motivación de las decisiones judiciales en todos los ámbitos, aunque, en la práctica, no sean demasiado concretas las indicaciones acerca de los requisitos que ese deber de motivación entraña. Sin pretensión de exhaustividad (Ezquiaga, 2011)

El Tribunal Constitucional (Exp. N° 1480-2006-AA/TC. FJ 2) ha tenido la oportunidad de precisar que:

“El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso”.

#### **3.5.5.5. Clases de sentencias**

Azula citado por Rioja (2015) nos da una clasificación de las sentencias e indica que la clasificación de esta es muy variada y múltiple, para el autor las sentencias se clasifican en:

- a. En cuanto a la forma, pueden ser escritas u orales, conforme al sistema que rija el respectivo ordenamiento o el proceso en particular.
- b. Respecto a la oportunidad en que se profieran, son de única, primera o segunda instancia, de casación y revisión.

c. En cuanto a la decisión que en ellas se toma, son inhibitorias y de fondo.

### **3.5.5.6. El principio de congruencia**

#### **3.5.5.6.1. Concepto**

De acuerdo a la Casacion N° 4302 -2016 – Tacna. Indica que la observancia del principio de congruencia implica que en toda resolución judicial exista: 1) coherencia entre lo peticionado por las partes y lo finalmente resuelto, sin omitir, alterar o excederse de dichas peticiones (congruencia externa); y, 2) armonía entre la motivación y la parte resolutive (congruencia interna), todo lo cual garantiza la observancia del derecho al debido proceso

La congruencia es el deber de dictar sentencia impuesto al juez conforme a las pretensiones deducidas por las partes en el proceso, esto es, la imposibilidad de variar el sustrato fáctico por el cual el sujeto ha sido sometido a proceso y posteriormente resulta acusado, por lo que debe existir congruencia fáctica, es decir, el juzgador no puede introducir en la sentencia ningún nuevo hecho que sea perjudicial para el acusado, que no figurara previamente en la acusación (La ley, 2018).

El principio de congruencia de acuerdo a Quiroz (2014) “es la correlación o correspondencia que debe existir entre el contenido fáctico de los cargos, sucesiva con el escrito y concluye con la decisión final del juez. No se proporciona información respecto de la metodología aplicada”.

#### **3.5.5.6.2. Tipos de congruencia**

Entre los tipos de congruencia tenemos (Lopez, 2018):

##### **a. En relación al objeto**

La incongruencia por ultra petita consiste en la distorsión entre lo pedido por las partes, ya sea en la demanda o en la defensa y lo otorgado en el dispositivo del fallo. Además, la ultra petita será cuantitativa, por ejemplo, al concederse más dinero del pedido o cualitativa, requiriéndose la rescisión del contrato, además de aquella se condena el pago una multa.

La incongruencia por extra petita, que genéricamente es definida apelando a la sentencia que concede algo distinto a lo pedido, en términos generales expresa Barreiro que hay este tipo de incongruencia cuando la sentencia se pronuncia “sustituyendo la pretensión del actor por otra, ya sea concediendo algo distinto a lo pedido o concediendo algo adicional”.

Es el fallo judicial incompleto por olvidar o eludir el caso principal debatido o por omitir pronunciamiento alguno sobre los puntos propuestos y ventilados debidamente por las partes. Llamada también incongruencia negativa, ocurre cuando el juez omite el debido pronunciamiento sobre alguno de los términos del problema judicial.

**b. En relación a los sujetos**

Atendiendo a la incongruencia referida a los sujetos, Santos refiere a la misma como “incongruencia subjetiva”, manifestando que existe cuando la decisión jurisdiccional condena a quienes no son parte juntamente con quienes sí lo son (incongruencia subjetiva por exceso), u olvida condenar a quién corresponde hacerlo (incongruencia subjetiva por defecto) o condena una persona distinta de la demandada (incongruencia mixta)

**c. En relación a la causa petendi**

La causa o fundamento o título de la pretensión consiste en la invocación de una concreta situación de hecho a la cual el actor le asigna determinada consecuencia jurídica, el juez debe decidir si ha operado o no la consecuencia jurídica afirmada por el actor, resultándoles indiferente la designación técnica que haya sido asignada por la parte, aquí no opera solamente el principio de congruencias procesal sino el principio iura novit curia

**3.5.5.6.3. Fundamentos**

En sede civil, el principio de congruencia procesal, también denominado principio de vinculación y formalidad se plasma en el artículo IX del Título Preliminar de Código

Procesal Civil, y su sentido interpretativo se orienta a que las formas procesales deben ser observadas en el proceso, salvo permiso en contrario (Lopez, 2018).

### **3.5.5.7.El principio de motivación**

Al respecto el Derecho peruano es rotundo, y hasta reiterativo, a la hora de exigir la motivación de las decisiones judiciales en todos los ámbitos, aunque, en la práctica, no sean demasiado concretas las indicaciones acerca de los requisitos que ese deber de motivación entraña (Ezquiaga, 2011)

En virtud de este principio existe la obligación del juzgador de fundamentar debidamente sus decisiones, se debe explicar las razones fácticas y las pruebas producen certeza, así como las normas jurídicas en que se sustentan; asimismo, la motivación comprende también el deber del juez que debe valorar conjuntamente todos los medios probatorios, utilizando su apreciación razonada (Cas. 1071-2000, Lambayeque)

### **3.5.5.8.La claridad o lenguaje jurídico**

El lenguaje jurídico es el lenguaje que los juristas manifiestan y en el que comunican temas referidos al mundo del derecho. Es una variedad del idioma que utilizamos en los párrafos judiciales, pues no cabe duda de que este lenguaje usa términos y posee características del habla que resultan propios de la disciplina del derecho (Carretero & Fuentes, 2019)

Richarson (2015) sobre la claridad, es una comunicación que, está escrita en lenguaje claro si el lenguaje, la estructura y el diseño son tan claros que el público al cual se dirige puede rápidamente encontrar lo que necesita, comprender lo que encuentra y utilizar dicha información.

### **3.5.5.9.La sana crítica**

La sana crítica es “el arte de juzgar entendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error, mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad, y las ciencias y artes afines, y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso” (Barrios, 2018)

### **3.5.5.10. Las máximas de la experiencia**

Con respecto a las máximas de la experiencia, debe destacarse que el juzgador, al estar inmerso en un sistema de libre valoración, no necesariamente se hace referencia a que el mismo sea libre en su apreciación, es decir, que el juez al momento de vincular la prueba con los hechos no puede apartarse de conocimientos generales sino pose también límites, tales como los conocimientos generales, así como las máximas de la experiencia que comprenden generalizaciones empíricas justificadas (Castilla, 2020)

## **2.2.6. El recurso de apelación**

### **2.2.6.1. Concepto**

La apelación a comparación de los otros recursos es el medio más utilizado. Esto permite el derecho a la segunda instancia recogido por el inciso 6 del artículo 139 de nuestra constitución (Pluralidad de instancias). En este sentido es como pedir un segundo pronunciamiento aludiendo inconformidad por un error de hecho o de derecho, de un inferior jerárquico hacia un superior jerárquico para que corrija todas las fallas que la misma pueda tener (Moreno, 2018).

Para Morón la apelación presupone la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección, y por ello busca exigir al superior que examine lo actuado y resuelto por el subordinado. En ese sentido, los administrados podrán ejercer este recurso sólo cuando un acto haya sido emitido por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro, y no cuando se trate de actos emitidos por la autoridad de mayor jerarquía, o por órganos autónomos (Morón, 2019).

### **2.2.6.2. Fines**

Nuestra legislación señala que : “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; es así que de esta forma establece que el objeto principal de la apelación debe de entenderse dirigido al acto judicial pero, en concreto, no a las partes expositiva y

considerativa de la resolución, sino únicamente a la parte dispositiva o resolutoria, porque el pretendido agravio se encuentra en la decisión adoptada por el juez (Yamunaqué, 2021)

### **2.2.6.3. Tramite**

Este recurso se encuentra establecido en el art. 364° del Código procesal Civil que señala: este recurso tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

## **2.2.7. El acto jurídico**

### **2.2.7.1. Concepto**

Llámense actos jurídicos a los hechos voluntarios lícitos, realizados con el propósito de establecer relaciones jurídicas, esto es, adquirir, conservar, modificar, transferir o aniquilar derechos u obligaciones (Cuadros, 1996).

El acto y el hecho jurídicos constituyen las formas de realización de los supuestos de derecho. El supuesto en el proceso normativo empeña u papel semejante al de la causa en el proceso de causalidad. Sin embargo, las diferencias son notorias y ya hemos dicho que el principio de causalidad, es substituido en el orden jurídico por el de imputación (Romero, 2008).

### **2.2.7.2. Elementos**

La doctrina ha considerado tres clases de elementos del Acto Jurídico:

- a. Los elementos esenciales.** - Aquellos que no pueden faltar en el acto jurídico para configurarlo o cuya ausencia podría configurar más bien otro acto jurídico. Así, el precio y la cosa en la compra-venta, la tradición y la gratuidad en el comodato, etc. (Taboada, 2002).
- b. Los elementos naturales.** - Son los que derivan de la naturaleza del acto y que se sobre entienden, aunque las partes no los hayan tenido en cuenta expresamente. Porque la ley suple la voluntad. Debido a que no son esenciales, pueden ser suprimidos por voluntad de las partes, es la garantía por evicción en la compra – venta. (Vega, 1998).

- c. **Los elementos accidentales.** - Son los que se señalan libremente por la voluntad de las partes. Son adicionados el acto jurídico en la forma, cantidad y modo que los estipulantes deseen. Son tres: la condición, el plazo y el cargo o modo (Vidal, 1999).

### 2.2.7.3. Los requisitos del acto jurídico

- a. **Agente Capaz:** Es el sujeto de derecho con capacidad de goce y capacidad del ejercicio necesario para expresar válidamente el consentimiento. Vidal dice que la capacidad de goce es insustituible, pero que se puede sustituir la de ejercicio en la representación. Considero que ninguna de las capacidades puede ser sustituida, porque, aunque los agentes actúen a través de representantes requiere capacidad del ejercicio, inclusive para la designación del representante (Cuadros, 1996)

Si el agente no tiene capacidad de derecho, el acto es nulo. La capacidad es de dos clases: De goce y de Ejercicio. La capacidad de ejercicios es la reclamada para la validez del acto jurídico. Puede ser de dos clases: Capacidad genérica y capacidad específica. La genérica es aquella que revela la actitud del agente para celebrar cualquier acto jurídico. La específica es la requerida para la celebración de determinado acto jurídico (Taboada, 2002).

- b. **El objeto física y jurídicamente posible:** Exige la ley que el objeto del acto jurídico sea física y jurídicamente posible. Además, el Art. 219° en el inc. 3° sanciona con la nulidad al objeto física y jurídicamente imposible y el objeto indeterminable. No será entonces solamente necesario que el acto sea física y jurídicamente posible será necesario además que sea determinable (Taboada, 2002).

Según Vidal (1999) el acto jurídico tiene que ser posible porque nadie se puede comprometer a lo imposible. Es preciso decir que, dentro del Código Civil, el objeto y el fin del acto jurídico es confundía. Ahora que es requisito del acto jurídico un fin lícito se diferencia plenamente del objeto. Hay que estimar como objeto los bienes, relaciones intereses sobre los cuales recae la manifestación de la voluntad.

- c. **El fin lícito:** Es la intención que tiene la manifestación de la voluntad. El agente ha de buscar, crear, modificar o extinguir hechos ilícitos, que estén admitidos por el ordenamiento jurídico. Si se pactase una sociedad para el delito, estaríamos ante un acto jurídico de fines ilícitos, consiguientemente nulo (Cuadros, 1996).

Vidal (1999) dice que la finalidad del acto jurídico se identifica con el contenido específico de cada acto, o sea con los efectos buscados mediante la manifestación de la voluntad, los cuales debe ser lícitos amparados por el ordenamiento jurídico.

- d. **La forma:** En cuanto a la forma es importante tomar en consideración que puede ser de dos clases: Una formalidad para conservar la declaración de voluntad y otra formalidad solemne exigida por la ley para la validez del acto jurídico. La forma es la manera como se expresa la voluntad. La voluntad puede expresarse de manera simplemente oral. En los actos jurídicos en los que no se exige determinada formalidad podrían perfeccionarse los actos por la mera palabra, pero se utiliza la escritura para conservar la manifestación de la voluntad. Esta es la forma *Ad probationem* (Romero, 2008).

En cambio, existen actos jurídicos a los que la ley les exige cierta formalidad. Como el matrimonio, la anticresis no existe sin la escritura pública esta es la forma *ad solemnitatem*. Para la validez del acto jurídico se requiere pues esta segunda etapa (Torres A. , Acto jurídico, 2001)

- e. **La manifestación de la voluntad:** La manifestación de la voluntad es el consentimiento del agente: más bien, la forma como se manifiesta ese consentimiento. Por eso los teóricos le han denominado declaración de voluntad (Cuadros, 1996).

El acto jurídico no es la manifestación de la voluntad, la manifestación de la voluntad es seguramente la parte más importante del acto jurídico, pues en ella no habrá consentimiento, y sin consentimiento no habrá acto jurídico. Pero, no es la manifestación de voluntad la que crea, modifica o extingue los derechos,

son los actos, es decir las alteraciones de la realidad causados por la voluntad las que generan efecto jurídico. (Vidal, 1999).

#### **2.2.7.4. Nulidad del acto jurídico**

La nulidad es la forma más grave de invalidez. El negocio es nulo cuando carece de algún elemento esencial, o cuando es contrario a normas imperativas, es decir, cuando es ilícito, en su causa o su objeto, con una ilicitud sancionada con nulidad. La nulidad por ilicitud no tiene que ser expresa, sino que basta que no se prevea otra sanción distinta (Taboada, 2002)

##### **2.2.7.4.1. Características**

La nulidad se caracteriza porque sus causales se encuentran legalmente establecidas en tutela de un interés público, pudiendo ser solicitada la declaración judicial de nulidad por cualquiera de las partes, por un tercero con interés legítimo o por el Ministerio Público, inclusive puede ser declarada de oficio por el Juez, en caso de resultar manifiesta. Al respecto, existe una gran polémica sobre la interpretación de los alcances de este dispositivo legal, existiendo dos posturas al respecto, de una lado, están quienes consideran que la nulidad es una excepción a la regla que exige coherencia entre petitorio y fallo; y de otro, quienes consideran que el Juez no está facultado para pronunciarse en el fallo sobre la nulidad que no ha sido objeto de la demanda o reconvención, configurando un vicio de extrapetición (Torres A. , 2001)

##### **2.2.7.4.2. Tipos de causales de nulidad**

Existen dos específicas:

- Las nulidades virtuales o tácitas y
- Las nulidades expresas o textuales.

Las nulidades son expresas o textuales cuando vienen declaradas directamente por la norma jurídica, semejantemente a las anulabilidades expresas o textuales, mientras que, las nulidades son tácitas o virtuales cuando se deducen del contenido del acto jurídico, por contravenir el orden público, las buenas costumbres o las normas imperativas (Scognamiglio, 2001)

### **2.2.7.4.3. Causales de nulidad**

Las causales de nulidad de un acto jurídico deben estar señaladas por ley y no se pueden presumir. Tampoco es posible que por acuerdo de voluntades se establezcan causales de nulidad, es decir, dos personas que celebran un contrato no pueden incluir en las estipulaciones del mismo causales para determinar su nulidad. (Northcote, 2010)

De manera general, el artículo 219º del Código Civil establece las causales de nulidad aplicable a todo acto jurídico, sin perjuicio de aquellas causales que estén previstas por norma especial.

Las causales generales son las siguientes:

1. Cuando falta la manifestación de voluntad del agente.
2. Cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358.
3. Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable.
4. Cuando su fin sea ilícito.
5. Cuando adolezca de simulación absoluta.
6. Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad.
7. Cuando la ley lo declara nulo.
8. En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa.

### **2.2.8. Fraude en el acto jurídico**

#### **2.2.8.1. Concepto**

Con el acto en fraude de los acreedores, atacable vía la acción de ineficacia (pauliana), no se elude ninguna norma imperativa, sino simplemente se perjudica los derechos del acreedor impidiéndole o haciendo más difícil el recupero de su crédito.

El fraude al crédito se produce cuando se realizan actos que implican la pérdida o la limitación de los derechos patrimoniales del deudor o a la asunción de pasividad son los actos de disposición del patrimonio del acreedor. La función de la “acción revocatoria”

es tutelar al acreedor contra los actos de disposición que ponen en peligro el derecho de crédito” (Torres, 2015)

Para recurrir a la acción pauliana se tiene que “cumplir con requisito fundamental el cual es no tener ninguna garantía, esto pues genera que todos los bienes que conforman la esfera patrimonial del deudor sean tomados como garantía, ello es lo que significa quirografarios. “Todos los bienes presentes y futuros del deudor están en garantía común de todos los acreedores, sin distinción de tiempo y del monto de los créditos” (Torres, 2015)

### **2.2.9. El fraude a ley**

El fraude consiste «en la previsión del perjuicio que el acto de disposición supone para la garantía patrimonial [...] no se precisa una maliciosa y consciente voluntad de perjudicar: basta el conocimiento del alcance del acto en cuanto pueda suponer un perjuicio a la garantía patrimonial (Franciskovic, 2021)

El supuesto de fraude a la ley reside en que una persona fraudulentamente, consigue colocarse en una situación tal que puede invocar las ventajas de una ley extranjera, a la que, normalmente, no podía recurrir (Universidad Interamerica Para el Desarrollo, 2015).

### **2.2.10. El fraude a los acreedores**

Se señala que el fraude a los acreedores es un caso de lesión del derecho de crédito imputable al deudor en el que colabora un tercero. La intervención de este tercero en la lesión del crédito le hace responsable frente al acreedor lesionado. Para que exista fraude a los acreedores no basta sólo con la conducta del deudor, sino que este necesita la colaboración de un tercero, éste tercero (adquirente de un bien del patrimonio del deudor) puede conocer o no que se trata de un (...) ocio realizado para perjudicar derechos de crédito ajenos (ahora bien, suele ser habitual que los terceros sean cómplices del fraude) (Pérez, 2005)

El fraude al acreedor se presenta siempre y cuando exista un vínculo obligacional entre dos sujetos. Consiste en la conducta o comportamiento indebidos del deudor frente a su acreedor, cuando, con el fin de no cumplir con el pago de su crédito, disminuye su

patrimonio, sea de manera onerosa o gratuita, u omite cobrar una deuda que tiene con otro deudor en otra relación jurídica obligatoria. Frente a esta situación, el ordenamiento jurídico le concede al acreedor, la acción pauliana o revocatoria y la acción oblicua o subrogatoria, entre otras (Franciskovic, 2021)

La realización del fraude se ejecuta mediante una acción u omisión, en primer supuesto una persona obtiene un beneficio económico a través de actos, realizados de mala fe y en forma totalmente planeada, al grado de conducir a la víctima al engaño, y el fraude por omisión implica el aprovechamiento del error de una persona, darse cuenta de él, y sin hacer nada, recibir algún tipo de beneficio económico (Mansilla & Mejía, 2015).

En el Derecho Civil, podemos definir que el fraude se presenta cuando una persona enajena sus bienes a fin de sustraerlos a la ejecución de sus acreedores, pero con una voluntad real, lo que distingue el acto fraudulento del acto simulado, por lo que el fraude es genuinamente doloso, con ausencia consiente de la buena fe y voluntad maliciosa de impedir el cobro del acreedor (Chang, 2004).

## **2.2.11. La acción pauliana**

### **2.2.11.1. Origen**

El origen histórico de lo que hoy denominamos acción pauliana no es el más claro de lo que podamos creer, al menos dentro del derecho romano. Tricanvelli señala: "...que el origen de la acción pauliana se encontraba en el derecho griego en la figura de Demóstenes que hizo referencia en sus alegatos a dicha acción, sosteniendo la existencia de un acuerdo fraudulento entre Onstor Aphobos, para evitar el pago de las indemnizaciones a que éste fue condenado" (Alterini & López, 1993)

Pero como punto de partida todo comenzó con el fraude (que muy por el contrario a los ordenamientos actuales que le dan esencialmente una naturaleza subjetiva) que era entendía objetivamente como daño, y luego posteriormente como un acto que ocasiona un determinado daño.

Fue luego, en el derecho postclásico y justiniano que se le dio connotaciones subjetivas que prevaleció en el derecho común, recogido posteriormente en las codificaciones del siglo XIX y XX. (Fernández J. , 1998)

Frente a dicha situación se estableció el *interdictum fraudatorium*, donde el elemento subjetivo de parte del deudor (*consilium fraudis*) se deducía del daño, por lo que una vez probado el *eventus damnis* (entendida como la insolvencia patrimonial del deudor manifestada con la ejecución infructuosa de sus bienes intentada por el *curator bonorum* o por el *bonorum emptor* (D'órs, 1974)

Sin embargo, el requisito subjetivo era determinante respecto al adquirente (*scientia fraudis*) que era el sujeto demandado mediante el interdicto, que no se tomaba como acuerdo fraudatorio, sino que bastaba que tuviera conocimiento del *traus*, que equivale a no ignorar el perjuicio que la insolvencia patrimonial del deudor ocasionaría a sus acreedores.

#### **2.2.11.2. Concepto**

La acción pauliana consiste en que el acreedor pueda petitionar la ineficacia funcional o revocatoria (se deje sin efecto para él) de los actos jurídicos (actos de disposición a título oneroso o a título gratuito) celebrados entre su deudor y el o los terceros. El acto jurídico celebrado entre el deudor y el tercero o terceros resulta ser un acto jurídico válido, es decir, no presenta vicios en cuanto a su estructura, por lo que no podría pedirse su ineficacia estructural (nulidad o anulabilidad) (Franciskovic, 2021)

La acción pauliana es la facultad que otorga el ordenamiento civil al acreedor para solicitar al juez se declare la ineficacia del acto de disposición que pone en peligro el cumplimiento de la obligación por parte del deudor sin que sea necesario que este haya actuado de manera fraudulenta, y solo hasta por el monto que garantice el cumplimiento de la obligación (Ocupa, 2018).

Según la norma del Código Civil, se permite al acreedor iniciar la acción de defesan contra aquel deudor que simula un vaciamiento de su patrimonio con el objeto de desatender sus compromisos en los tiempos y modos pactados, por lo tanto la acción pauliana neutraliza cualquier tipo de acción (donación, la renuncia a la incorporación de nuevos derechos patrimoniales) que realice el acreedor con la finalidad evitar el cumplimiento de sus acreencias pactadas (Medina, 2016)

La acción pauliana se puede plantear cuando el deudor realice acciones destinadas a declarar su insolvencia; hay que admitir también, sin embargo, que la sola insolvencia no agota la idea de eventus damni, pues puede referirse a la disminución patrimonial.

en tal sentido y en la misma línea Vidal citado por Ninamancco sostiene que:

No solamente la insolvencia del deudor es causal para la procedencia de la acción pauliana sino que se incluyen determinados actos que, sin colocar al deudor en estado de insolvencia, perjudican al acreedor al poner en peligro la efectividad de su crédito por razón del decrecimiento del patrimonio del deudor [...] puede haber perjuicio contra el acreedor, realizado con fraude, sin que se presente la insolvencia en términos absolutos, siendo justo en este caso someter el acto perjudicial al remedio pauliano, por cuanto aquel, de todos modos, viene a afectar desfavorablemente al acreedor (Ninamancco, 2013)

### **2.2.11.3. Requisitos**

El artículo 195 del Código Civil establece los requisitos de la acción pauliana o revocatoria:

Tratándose de acto a título oneroso deben concurrir, además, los siguientes requisitos:

1. Si el crédito es anterior al acto de disminución patrimonial, que el tercero haya tenido conocimiento del perjuicio a los derechos del acreedor o que, según las circunstancias, haya estado en razonable situación de conocer o de no ignorarlos y el perjuicio eventual de los mismos.
2. Si el acto cuya ineficacia se solicita fuera anterior al surgimiento del crédito, que el deudor y el tercero lo hubiesen celebrado con el propósito de perjudicar la satisfacción del crédito del futuro acreedor. Se presume dicha intención en el deudor cuando ha dispuesto de bienes de cuya existencia había informado por escrito al futuro acreedor. Se presume la intención del tercero cuando conocía o estaba en aptitud de conocer el futuro crédito y que el deudor carece de otros bienes registrados.

#### **2.2.11.4. Características de la acción pauliana**

Las características principales de la acción Pauliana son: que es personal, ya que no persigue los bienes sino el acto que ocasiona la disminución del patrimonio, por lo que el acreedor actúa en forma directa y personal, es rescisoria: ya que busca revocar el acto jurídico que ha debilitado el patrimonio del deudor perjudicando al acreedor (Ocupa, 2018).

#### **2.2.11.5. Objeto de la acción pauliana**

- a. Los actos de disposición (donación, venta, etc.) o de gravamen (hipoteca, constitución de garantía mobiliaria, etc.), con los cual deudor provoca o agrava su insolvencia; y
- b. Los actos de renuncia a derechos con los cuales el deudor impide enriquecimiento, como el pago de una deuda no vencida, la renuncia a una herencia, a un privilegio, a una prescripción ya ganada, la renuncia a percibir una indemnización.

Por otro lado, Franciskovic (2021) citando a Gutiérrez indica que la acción paulina tiene por objeto:

Una especial declaración de ineficacia (que equivale a inoponibilidad para un singular acreedor) de ciertos actos dispositivos del deudor que perjudican al acreedor. La tutela de derechos de los acreedores puede ejercerse de diversas maneras, que varían en función de las situaciones, de los derechos afectados y de la naturaleza de la prestación.

#### **2.2.11.6. Finalidad**

Tiene la finalidad de proteger al acreedor que ha visto frustrada la satisfacción de su derecho de crédito, al objeto de salvaguardar sus intereses. Así, mediante el ejercicio de dicha acción se impugna el acto, realizado por el deudor y el tercero, que le cause el perjuicio (Palau, 2019)

#### **2.2.11.7. Efectos de la acción Pauliana**

Con respecto a los efectos de la acción Pauliana, podemos argumentar que: los bienes no revierten al patrimonio del deudor en provecho de este, toda vez que la cosa enajenada vuelve al conjunto de los bienes del deudor, esto quiere decir, que después de la rescisión del contrato, esa cosa puede ser embargada por los acreedores, aun en el poder del tercero, cuando esta no ha salido del patrimonio del deudor (Universidad Interamerica Para el Desarrollo, 2015).

Los efectos de la acción pauliana deben ser la inoponibilidad del acto jurídico, definitivamente no la nulidad del acto jurídico, de modo tal que el acto jurídico continúa surtiendo los mismos efectos que después de celebrado el acto. Por lo tanto, el efecto final de la inoponibilidad debería ser la inscripción de la sentencia que declara ineficaz el acto jurídico en la partida registral del bien transferido, a fin de cumplir con el principio de publicidad y la protección del derecho del acreedor.

#### **2.2.11.8. Presupuestos para el ejercicio de la acción paulina**

Franciskovic (2021) existen dos requisitos para que proceda la acción paulina: uno es objetivo, que es el perjuicio pauliano o el perjuicio causado al acreedor, y el requisito subjetivo, que viene a ser la mala fe, el fraude, el designio fraudulento.

##### **2.2.11.8.1. Perjuicio al acreedor**

El perjuicio al acreedor es un requisito objetivo. Consiste en que el deudor, al disponer de sus bienes de manera onerosa o gratuita, le está causando un perjuicio al acreedor, ya que este no podrá hacer efectivo su crédito (Franciskovic, 2021).

El perjuicio al acreedor se presenta con el incumplimiento de la prestación debida por parte del deudor, esto es, con la insatisfacción actual o futura del crédito vigente, debido al empobrecimiento patrimonial generado por el deudor al disponer de sus bienes de manera onerosa o gratuita (Franciskovic, 2021).

Franciskovic citando a Galindo (2011) quien considera que “un acto de disposición se considera perjudicial a los acreedores según indica Josserand, cuando determina su

insolvencia. Lo que debe quedar en evidencia es la existencia de una imprescindible relación de causalidad entre el acto de disposición practicado por el deudor y el perjuicio sufrido por el acreedor, por lo que la acción pauliana procede si es que en el momento de ejercitarse la acción el deudor no ha repuesto su patrimonio”

En tal sentido Cifuentes afirma que:

La procedencia de la acción pauliana requiere la existencia de un perjuicio causado al acreedor. La falta de perjuicio quita motivación a su ejercicio. Dicho perjuicio proviene de la insatisfacción actual o futura de los créditos vigentes. La insatisfacción de tales créditos que deriva del incumplimiento de las obligaciones asumidas por el deudor, no es la exclusiva circunstancia que da legitimidad al acreedor, sino más bien la insatisfacción producto de un estado de impotencia patrimonial, provocado o agravado precisamente por los negocios inoponibles (Cifuentes, 2004).

En ese mismo contexto Ninamanco señala que:

El perjuicio o eventus damni ha sido concebido en diferentes formas a lo largo del tiempo. Primero, se entendía como la absoluta insolvencia patrimonial del deudor; luego se consideró la idea de una insolvencia relativa, o sea que pueden existir otros bienes, pero no cuentan para impedir hablar de perjuicio porque su ejecución resulta difícil o imposible para el acreedor (Ninamanco, 2013).

#### **2.2.11.8.2. Mala fe, fraude, designio fraudulento**

La mala fe, el fraude, y el designio fraudulento, es un requisito subjetivo y este consiste en la intención de dañar al acreedor.

Es un estado subjetivo que conduce al deudor a celebrar actos fraudulentos con la finalidad de perjudicar a sus acreedores y el Código Civil lo ha previsto como requisito de la acción pauliana para atacar los actos de disposición onerosa. Consiste en la intención del deudor de causar perjuicio a su acreedor o acreedores y en el conocimiento del adquirente de los bienes del perjuicio que causa el acto (Galindo, 2011)

Chang (2004) quien señala que además de los requisitos antes mencionados son necesarios otros presupuestos o condiciones subjetivas, entre ellas tenemos:

- a. **Tratándose de actos de disposición anterior al crédito.** Se presume el conocimiento del deudor del perjuicio que produce. El deudor tiene, respecto de su acreedor, un deber de diligencia y de su patrimonio para permitir el cumplimiento —aunque sea forzosamente—. Por ende, está obligado a saber que su conducta reducirá la garantía patrimonial. Y ello puede traducirse en un perjuicio. No baste el simple conocimiento del acto. Pues, quien tiene doscientos, debe cincuenta y dona treinta, puede conocer la disminución de su patrimonio, pero no causa perjuicio.
- b. **Tratándose de actos de disposición anterior al nacimiento del crédito.** que haya sido celebrado con la intención de perjudicar la satisfacción del futuro acreedor, presumiéndose la intencionalidad cuando el deudor ha dispuesto de bienes cuya existencia había informado por escrito al futuro acreedor. Cuando se trate de otros bienes o no exista evidencia de información escrita será preciso que el acreedor pruebe la intencionalidad.

#### **2.2.11.9. Actos impugnables mediante la acción paulina**

Se pueden impugnar mediante acción pauliana todos los actos de disposición sean gratuitos u onerosos, unilaterales o bilaterales, con los cuales el deudor ha empobrecido o disminuido su patrimonio en perjuicio de su acreedor, como: venta, donación, remisión de deuda, sociedad, seguro de vida, actos de liquidación, de comunidad, aceptación de una sucesión o de una comunidad insolvente, dación en pago, transacción, constitución de derecho de superficie, el arrendamiento y el usufructo que dificulten la ejecución del bien (Torres A. , 2021).

Seguidamente Torres citando a Alterine y López indica que también pueden ser impugnados los actos de constitución de garantías como hipoteca, garantía mobiliaria, anticresis, *warrant*; los pagos de deudas no vencidas; los pagos por deudas vencidas por medio de entrega de bienes por un valor menor del que verdaderamente tuvieron. Los actos de renuncia de derechos, así como, la constitución de patrimonio familiar con el

cual se perjudica el derecho del acreedor de embargar los bienes de su deudor; los derechos expectaticios que le pudieran corresponder a uno de los cónyuges si es que se disuelva la sociedad de gananciales. También pueden ser impugnados el pago que hace el deudor de obligaciones naturales (Torres A. , 2021).

Es decir, pueden ser atacados vía la acción pauliana todos los actos de enajenación patrimonial y los de no enriquecimiento patrimonial con los cuales el deudor provoca o agrava su situación de insolvencia para sustraer sus bienes de la ejecución por su acreedor o acreedores. Estos actos válidos y eficaces pueden ser declarados ineficaces hasta el límite del perjuicio que causa al acreedor demandante, y siempre que el perjuicio perdure hasta el momento en que se diete la sentencia definitiva.

Torres (2021) La ley no confiere la acción pauliana a una categoría especial de acreedores, por tanto, puede ser promovida por todo acreedor, bastando que invoque un interés legítimo y que cumpla con los requisitos previstos en el art. 195:

- a. Que el acto del deudor perjudique el cobro del crédito;
- b. Sí acto que se impugna es oneroso deben concurrir, además, los siguientes requisitos:
  - Si el acto que se impugna es posterior al acto que origina el crédito (situación normal), contrato con el deudor a título oneroso haya conocido o debido conocer que el, que quien acto perjudica al acreedor (cuenta la mala fe del adquirente, no del deudor);
  - Si el acto que se impugna es anterior al surgimiento del crédito (situación excepcional), que el deudor y el tercero adquirente lo hayan celebrado conociendo el perjuicio al acreedor (requiere el acuerdo fraudulento entre deudor enajenante y tercero adquirente).

#### **2.2.11.10. La acción pauliana en la jurisprudencia**

En la casación 4302-2016 – Tacna prescribe que: la acción pauliana se encuentra sujeta al plazo de prescripción de la anulabilidad del acto jurídico: concluye que: en referencia

a la situación excepcional de falta de plazo de prescripción aplicable a una pretensión de ineficacia de acto jurídico, se indica que conforme a los precedentes establecidos en las sentencias de Casación N° 1227-2012-Lima y Casación N° 1996-2013-Tacna , las cuales abarcan el presente supuesto, advirtiendo en las mismas que se puede establecer equivalencias entre la ineficacia y la anulabilidad, a efectos de determinar el plazo de prescripción que le resultaría aplicable, señalándose que el plazo de anulabilidad se reduce a dos años, siendo éste el aplicable al comprender también la acción revocatoria o pauliana, el cual representa un supuesto de ineficacia de acto jurídico, resultando aplicable el principio “a igual razón, igual derecho”, por lo que “la aplicación del artículo 2001, inciso 4, del Código Civil resulta plenamente válida.

Por otro la Sala Civil Transitoria En el expediente N° 003552 – 2017- Lima, sobre nulidad de acto jurídico prescribe que: La acción pauliana, como institución pretende la impugnación de ciertos actos del deudor. esta medida intenta evitar la insolvencia o la reducción de la solvencia conocida del deudor, impidiendo que se desprenda en favor de otros del patrimonio que de modo global garantiza el crédito.

Finalmente la Casación N° 1763-2009 La Libertad, publicada en el Peruano el 2010 indico: “La acción pauliana, prevista en el artículo 195 del Código Civil, está orientada a garantizar la realización de un crédito, que se ve afectado por un acto jurídico de disposición del patrimonio de su deudor; por esta razón, el Código sustantivo ha previsto que el acreedor, puede invocar que se declaren ineficaces respecto del él los actos gratuitos u onerosos de su deudor por los cuales renuncie a derechos o disminuya su patrimonio perjudicando el cobro del crédito”.

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre ineficacia de acto jurídico (acción pauliana), en el expediente N° 00281-2012-0-2004-JM-CI-01, del Distrito Judicial Piura – Chulucanas, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2.Hipótesis específicas**

**4.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre ineficacia de acto jurídico (acción pauliana) del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**4.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre ineficacia de acto jurídico (acción pauliana) del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia);

ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la

sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2.Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.3.Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00281-2012-0-2004-JM-CI-01, que trata sobre ineficacia de acto jurídico (acción pauliana)

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de

propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a

recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos

y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

### **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INEFICACIA DE ACTO JURÍDICO (ACCIÓN PAULIANA); EXPEDIENTE N° 00281-2012-0-2004-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - CHULUCANAS. 2023

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ineficacia de acto jurídico (acción pauliana) según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00281-2012-0-2004-JM-CI-01, Distrito Judicial De Piura - Chulucanas. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ineficacia de acto jurídico (acción pauliana) según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00281-2012-0-2004-JM-CI-01; Distrito Judicial de Piura - Chulucanas. 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre ineficacia de acto jurídico (acción pauliana), en el expediente N° 00281-2012-0-2004-JM-CI-01, del Distrito Judicial Piura – Chulucanas, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre ineficacia de acto jurídico (acción pauliana), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre ineficacia de acto jurídico (acción pauliana), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre ineficacia de acto jurídico (acción pauliana), del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre ineficacia de acto jurídico (acción pauliana), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre ineficacia de acto jurídico (acción pauliana), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre ineficacia de acto jurídico (acción pauliana) del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1.Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia - Juzgado Mixto-Chulucanas**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				x		9	[9 - 10]	Muy alta					38	
		Postura de las partes					x			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					x			[13 - 16]						Alta
										[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
									x							[1 - 4]
		Motivación del derecho														
		Aplicación del Principio	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>de congruencia</b>					x								
									[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					x			[5 - 6]					Mediana
										[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación

El cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia – Segunda sala civil de Piura**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta						39		
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta	
		Motivación de los hechos						x		[13 - 16]							Alta	
										[9- 12]							Mediana	
		Motivación del derecho						x		[5 -8]							Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]							Muy alta	
								x		[7 - 8]							Alta	
		Descripción de la decisión								x							[5 - 6]	Mediana
																	[3 - 4]	Baja
																	[1 - 2]	Muy baja

Fuente: Anexo 5.4, 5.5, 5.6, de la presente investigación

El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de resultados

De acuerdo a los resultados se determinó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango de muy alta y muy alta calidad.

El caso de estudio fue un proceso civil tramitado por vía proceso de conocimiento, el proceso inicia cuando el demandante acudió a solicitar tutela jurisdiccional efectiva interponiendo demanda de acción pauliana contra los demandados debido al incumplimiento en el pago de sus obligaciones este procedió a completar el título valor conforme a los acuerdos que habían adoptado ambas partes, los demandados contestan la demanda a fin diciendo que se debe declarar improcedente por no haberse la mala fe ni el fraude. El juez a cargo del caso después de analizados los hechos y los medios probatorios. Calificó la pretensión que se trata de una acción Paulina la cual se encuentra regulada por el artículo 195° del Código Civil, precisando que una de las condiciones para ejercitar dicha acción es que exista la existencia del crédito y que habiendo quedado acreditado en autos la existencia por ambas partes la existencia por lo que llegó a concluir que se ha determinado en lo correspondiente a los contratos entre ambas partes, por lo expuesto en primera instancia el juzgado mixto de Chulucanas decidió declarar fundada la demanda de acción pauliana incoada por el demandante contra los demandados, y en consecuencia declaró la ineficacia de los actos jurídicos contenidos en los contratos de transferencia de compra venta de bienes., sin embargo esta sentencia fue apelada y paso a una segunda instancia los apelantes fundamentaron sus agravios exponiendo que: el crédito se encuentra acreditado en el pagaré, pero no se adjunta el contrato de crédito que demuestra la forma legal de haber sido llenado, que para compra de los vehículos acudió a l registros públicos, que el juez señala que se ha empleado 60 000 mil nuevos soles sin intermediario financiero; sin embargo en autos se encuentra demostrado que ello no es así, ya que los pagos se hicieron por intermedio del banco, agrega que no hubo fraude ni mala fe. La otra parte apelante fundamentó que no tenía ninguna información sobre las deudas del señor (...) a través de su empresa con el banco. Que no es verdad sobre las fechas de ventas sobre los terrenos no se ha encontrado el supuesto vínculo, colusión o nexos causal con la empresa denominada; la otra parte apelante alega que se trata de una sentencia confusa pues pese a citar la tutela jurisdiccional efectiva y demás garantías

relacionadas, el desarrollo de los fundamentos de la decisión, son incapaces de transmitir de modo coherente las razones en las que se apoya la decisión, El Juzgador incurre en error al indicar que el vehículo de placa de rodaje WB-7682 es de propiedad del supuesto deudor, que el Juzgador solo trata de determinar la existencia del crédito y con ello resuelve declarar fundada la demanda y que Los errores son de hecho y de derecho, principalmente al no diferenciar entre una persona natural y una persona jurídica, después haber hecho un análisis de cada fundamento por parte de los apelantes y aplicando el derecho y las normas correspondiente la Segunda Sala Civil de Piura resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Con respecto a la sentencia de primera instancia se determinó en base a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales fue de muy alta calidad de acuerdo con la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente (anexo 5.1, 5.2 y 5.3), dicha sentencia fue emitida por el Juzgado Mixto-Chulucanas del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 1).

El artículo 195° del Código Civil establece que: “El acreedor, aunque el crédito esté sujeto a condición o a plazo, puede pedir que se declaren ineficaces respecto de él los actos gratuitos del deudor por los que renuncie a derechos o con los que disminuya su patrimonio conocido y perjudiquen el cobro del crédito”

En la sentencia de segunda instancia, se determinó que fue de muy alta calidad, de acuerdo a la doctrina procesal el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; tal como dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil. El artículo 358° del Código Procesal Civil, prescribe para la procedencia de un medio impugnatorio, el impugnante fundamentará su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva; el impugnante debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna y finalmente después de todo lo antes expuesto llegaron a la conclusión confirmar la sentencia apelada, respectivamente (anexo 5.4, 5.5 y 5.6) esta sentencia fue emitida por la Segunda Sala Civil de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura (Cuadro 2).

## VI. CONCLUSIONES

De acuerdo al objetivo que fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ineficacia de acto jurídico (acción pauliana) según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00281-2012-0-2004-JM-CI-01; Distrito Judicial de Piura - Chulucanas. 2023, de acuerdo a los resultados se determinó que la calidad de sentencias y de primera y segunda fueron de rango de muy alta y muy alta calidad.

En la sentencia de primera instancia, se determinó que fue de rango muy alta por las siguientes razones, la parte expositiva en la introducción y postura de las partes, se observaron los antecedentes, la pretensión de la parte demandante y la contestación de los demandados; en la parte expositiva en los fundamentos de hecho y derecho se pudo observar que las partes presentaron sus medios probatorios acreditando así la existencia un proceso judicial entre ambas partes, sin embargo, al hacer el análisis de la sentencia se pudo observar que el juez encargado de sentenciar en primera instancia se hizo una buena motivación en la parte considerativa se encontró la norma suficiente aplicada al caso concreto, el juez hace mención el artículo 195° referente a la regulación de la acción pauliana y da una conceptualización de esta donde indica que, es aquella por la cual el acreedor solicita se deje sin efecto el acto realizado por el deudor, el cual comporta una disminución en el patrimonio de éste y que hace imposible el pago de sus acreencias; por otro lado también menciona los elementos subjetivos que configuran la acción paulina (Cuadro 1).

En la sentencia de segunda instancia fue de rango de muy alta calidad, el parte expositiva encontramos las pretensión impugnatoria por la cual fue elevada a un juez superior; de acuerdo a la doctrina procesal el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; tal como dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil. El artículo 358° del Código Procesal Civil, prescribe para la procedencia de un medio impugnatorio, el impugnante fundamentará su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva; el impugnante debe adecuar el medio que

utiliza al acto procesal que impugna. La parte considerativa en los fundamentos de hecho y derecho se pudo visualizar que el Juez correspondiente tomó en cuenta la motivación de los hechos de la parte impugnatoria, así como la motivación del derecho utilizando la norma adecuada, doctrina así como la jurisprudencia y doctrina; también donde se encuentra prescrito el artículo 195° del Código Civil, con respecto a la valoración de la prueba fueron debidamente valorados así como los presupuestos legales, elementos constitutivos, después de todo lo antes expuesto llegaron a la conclusión confirmar la sentencia con respecto al principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron aplicados de acuerdo al caso concreto. (Cuadros 2)

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp. 81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Aguilar, G. (2005). *El ABC del Derecho Procesal civil*. Lima – Perú: Editorial.
- Alberca, U. (2019). *La naturaleza jurídica de la responsabilidad civil precontractual en el ordenamiento jurídico peruano*. Piura: Universidad de Piura. [Tesis para optar el título de Abogado]. Recuperado el 29 de 12 de 2022, de [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4321/DER\\_157.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4321/DER_157.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Alterini, A., & López, R. (1993). *Derecho de obligaciones civiles y comerciales*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Alvarado, A. (2010). *Introducción al Estudio del Derecho Procesal (Vol. 1)*. Lima : Gaceta Juridica.
- Barranzuela, G. (2019). *Análisis de la acción revocatoria o pauliana por la disposición de bienes a título gratuito antes de adquirir la obligación*. Piura: Universidad Nacional De Piura. [Tesis para optar el título profesional de Abogado]. Recuperado el 30 de 01 de 2023, de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3564/DECP-BAR-RUG-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Barrios, B. (2018). *Teoría de la Sana Critica*. México: Ubijus.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

- Carretero, C., & Fuentes, J. (2019). La claridad del lenguaje jurídico. *Revista del Ministerio Fiscal*(08), 7-40. Recuperado el 10 de 04 de 2022, de <https://repositorio.comillas.edu>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castilla, J. (2020). *Derecho actual y oralidad Civil: documentos claves de litigio civil*. Lima: Gaceta Juridica.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chang, G. (2004). El Fraude a los acreedores. *Revista derecho y cambiosocial*, pag. 01. Obtenido de <https://www.derechocambiosocial.com/revista002/fraude.htm>
- Cifuentes, S. (2004). *Negocio jurídico*. Buenos Aires: Astrea.
- Coca, S. (14 de 01 de 2021). *Proceso de conocimiento: reglas, plazos, estructura*. Recuperado el 07 de 11 de 2021, de <https://lpderecho.pe/proceso-conocimiento-derecho-procesal-civil/>
- Cuadros, C. (1996). “*Acto Jurídico – Curso Elemental – Comentarios al Código Civil de 1984*”. Lima.: Tercera Edición, Editora FECAT.
- D’órs, X. (1974). *El interdicto fraudatorio en el derecho romano clásico*. . Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Delegación de Roma, Pág. 1. 112.
- Espinosa, C. (2010). *Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales jurisprudencia de casación y electoral*. Quito: Corte Nacional de Justicia. Recuperado el 05 de 01 de 2023, de <https://aceproject.org/ero-en/regions/americas/EC/materiales/ecuador-teoria-de-las-motivacion-de-las>

- Ezquiaga, F. (2011). *Argumentación e interpretación. La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho Peruano*. Lima: Grijley.
- Fernández, J. (1998). *El fraude a los acreedores: La acción pauliana*. Bolonia: Publicaciones del Real Colegio de España.
- Fernández, M. (1995). *Derecho procesal civil* (Vol. 1). Centro de Estudios Ramón Areces.
- Franciskovic, B. (2021). Fraude a los acreedores: la acción pauliana o revocatoria y la acción oblicua o subrogatoria. *Revista de Derecho Corporativo - ESAN*, 2(3). Recuperado el 31 de 12 de 2022, de <https://revistas.esan.edu.pe/index.php/giuristi/article/view/166/134>
- Galindo, P. (17 de abril de 2011). Fraude del acto jurídico en el Código Civil Peruano de 1984. *Revista Vinculando*, 1-5. Recuperado el 15 de 01 de 2023, de [https://vinculando.org/articulos/sociedad\\_america\\_latina/fraude\\_del\\_acto\\_juridico\\_codigo\\_civil\\_peruano\\_1984.html](https://vinculando.org/articulos/sociedad_america_latina/fraude_del_acto_juridico_codigo_civil_peruano_1984.html)
- Gallardo, M. (2020). *Administración de justicia y su implicancia en el desarrollo social, Corte Superior de Justicia de Lima, sede Alzamora Valdez*. Lima. 2018. Lima: Centro de Altos Estudios Nacionales. [Tesis para optar el Grado Académico de Doctor]. Recuperado el 05 de 02 de 2023, de <https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/1585944/1/TESIS%20CAEN%20GALLARDO%20NEYRA.pdf>
- Giordi, A., & Echevarría, X. (2020). *Nulidad de acto jurídico – casación N° 3552-2017-Lima*”; Lima: Universidad Científica del Perú: [Tesis para optar el título de Abogado]. Recuperado el 03 de 02 de 2023, de <http://repositorio.ucp.edu.pe>.
- Gonzales, N. (2014). *Lecciones de derecho procesal civil. El proceso civil Peruano* (Setiembre 2014 ed.). Lima, Perú: Juristas Editores.
- Hernández, C. (. (2015). *Código Civil Comentado: derecho de Familia (II parte) (Tomo 190-III)*. Lima: Gaceta Juridica.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

- Herrera, L. (2014). *La calidad en el sistema de administración de Justicia*. Lima: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (02 de 2020). *Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones (Informe Técnico Julio – Diciembre 2019)*. Obtenido de [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin\\_gobernabilidad\\_febrero2020.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_gobernabilidad_febrero2020.pdf)
- Juárez, Á. (2018). La Acción Pauliana (revocación por fraude de acreedores): intento de reconstrucción de la figura y de su papel en el Derecho patrimonial. *ADC*.
- La ley. (15 de 06 de 2018). *¿Cuáles son las exigencias planteadas por el principio acusatorio?* Obtenido de <https://laley.pe/art/5556/cuales-son-las-exigencias-planteadas-por-el-principio-acusatorio>
- Ledesma, M. (2018). La prueba documental electrónica. *Foro jurídico - Revistas PUCP*, 17-25. Obtenido de [Phttps://revistas.pucp.edu.pe](https://revistas.pucp.edu.pe)
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lohmann, G. (1991). *Temas de Derecho Civil*. Lima: Universidad de Lima.
- Lopez, T. (2018). *El principio de congruencia procesal y la aplicación del artículo 345-a del código civil respecto a la responsabilidad civil por daños en los juzgados de familia de Mariano Melgar, 2016-2018*. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado el 30 de 01 de 2023, de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/7648/DEMIorift2.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

- Lorda, S. (2019). *Acción pauliana y simulación en la quiebra*. Argentina: Universidad Nacional De La Pampa. [Trabajo de investigación]. Recuperado el 29 de 01 de 2023, de [https://repo.unlpam.edu.ar/bitstream/handle/unlpam/1011/e\\_loracc887.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repo.unlpam.edu.ar/bitstream/handle/unlpam/1011/e_loracc887.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Mansilla, & Mejía, M. E. (2015). Fraude a la Ley: *fraus legis facta*. *Revsita Cultura Jurídica*.
- Medina, A. (2016). *La acción Pauliana y la persecución de créditos laborales: frenando el fraude*. Lima: PUCP.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Merino, R. “. (2016). Apuntes sobre la acción pauliana en el Código Civil peruano de 1984”. Libro de Ponencias del XI Congreso Nacional de Derecho Civil. *Lima: Lex & Iuris*.
- Moreno, F. (2018). *Evolución normativa y jurisprudencial de la edad de retiro forzoso en Colombia y la garantía del mínimo vital del servidor público*. Colombia: Universidad Santo Tomás.
- Morón, J. (2019). *Comentarios a la Ley del procedimiento administrativo general. Nuevo texto único ordenado de la Ley 27444 (Decreto Supremo 004-2019-JUS)* (Décima edición ed., Vol. Tomo I). Lima: Gaceta Jurídica.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ninamanco, F. (2013). Terra incógnita: un aspecto poco estudiado de la denominada acción pauliana. *Revista Jurídica Thomson Reuters*(4).
- Northcote, C. (2010). *Anulabilidad y nulidad del acto jurídico (Parte II)*. (Vols. 219 – noviembre). Lima: Actualidad Empresarial.

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ocupa, B. (2018). *El fraude a la ley como forma de evadir a la norma nacional en el derecho internacional privado*. Lima: Tesis para optar el título de abogado.
- Palau, J. (2019). *La acción pauliana en el siglo XXI. Análisis de Derecho sustantivo y Derecho internacional privado*. España: Universidad en Lérida. Recuperado el 16 de 12 de 2022, de <https://repositori.udl.cat/bitstream/handle/10459.1/66710/jpalaur.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Palma, R. (2021). El sistema de administración de justicia en el Perú bajo la perspectiva filisófica de los derechos humanos. *Lumen*, 17(1), 141-151. doi:<https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n1.2394>
- Pasco, M. (2013). *Ética en las relaciones laborales*. En: AA. VV. *Homenaje Aniversario de la SPDTSS. Año de las Bodas de Plata*. Lima: Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
- Pérez, M. (2005). *La protección aquiliana de crédito*. Madrid: , Centro de Estudios del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España, Pág. 168.
- Pinedo, F. (2016). *Comentario al artículo 475 del Código Procesal Civil*”. En: *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo*, pp. 11-27. Lima: Normas Legales.
- Quiroz, C. (2014). *El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia*. Ecuador: Universidad Simón Bolívar. Recuperado el 2021 de 02 de 03, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/3749>
- Richardson, J. (2015). Lenguaje claro: Orígenes, historia y un caso de estudio. *Hemiciclo Revista de Estudios Parlamentarios*(12), 7-13. Obtenido de

[https://www.academiaparlamentaria.cl/wp-content/uploads/revistahemiciclo\\_N12-1.pdf](https://www.academiaparlamentaria.cl/wp-content/uploads/revistahemiciclo_N12-1.pdf)

Rioja, A. (2015). *Ejecución anticipada de la sentencia impugnada en el proceso civil*. Lima: Universidad de Jaén. Programa de Especialización para jueces en los órdenes jurisdiccionales constitucional y contencioso-administrativo. Recuperado el 10 de 04 de 2022, de <https://renati.sunedu.gob.pe>

Rioja, A. (13 de 10 de 2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rioja, L. (2011). *Derecho penal procesal*. Buenos Aires: Depalma.

Rojas, A. (2021). La admisión de prueba en el proceso contencioso administrativo. *Revista de Ciencias Jurídicas*(N°156 ), 1-17. Recuperado el 12 de 04 de 2022, de <https://revistas.ucr.ac.cr>

Romero, F. (2008). *Curso del Acto Jurídico*. Lima.

Rosales, R. (12 de 03 de 2021). *¿Qué es un pagaré? [Novicap]*. Obtenido de <https://novicap.com/guia-financiera/pagare-que-es/>

Saco, R. (2021). *La “teoría del caso” en los procesos orales laborales*. Lima: Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

Saldaña, M. (2020). *La calificación jurídica discordante de la ineficacia del acto jurídico de la venta de inmueble ajeno en las casaciones peruanas de los años 2019 – 2021*. Arequipa: Universidad Nacional De San Agustín De Arequipa [tesis para optar el título de abogado]. Recuperado el 05 de 02 de 2023, de URI: <http://hdl.handle.net/20.500.12773/13526>

Scognamiglio, R. y. (2001). *Teoría general del Negocio Jurídico*. Lima-Perú: ARA Editores.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- Taboada, L. (2002). *Nulidad Del Acto Jurídico* (Vol. Segunda Edición). Lima: Grijley.
- Toro, V. (2019). *La ineficacia estructural del acto jurídico de creación o suscripción de un título valor*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. [Tesis Para optar el grado académico de Doctor en Derecho]. Recuperado el 30 de 12 de 2022, de [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/11532/Toro\\_llv.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/11532/Toro_llv.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Torres, A. (2001). *Acto jurídico*. Lima-Perú: IDEMSA.
- Torres, A. (2015). *Acto Jurídico*. Lima: Instituto Pacifico.
- Torres, A. (01 de 09 de 2021). *La acción pauliana en el ordenamiento jurídico*. Recuperado el 06 de 01 de 2022, de <https://lpderecho.pe/accion-pauliana-codigo-civil-anibal-torres-vasquez/>
- Universidad Interamerica Para el Desarrollo. (2015). *Las obligaciones en Derecho Civil*, Págs. 4. Obtenido de [http://moodle2.unid.edu.mx/dts\\_cursos\\_mdl/ejec/DE/OD/S07/OD07\\_Lectura.pdf](http://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_mdl/ejec/DE/OD/S07/OD07_Lectura.pdf)
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Vescobi. (2012). *Instituciones de derecho procesal civil*. Colombia.
- Vidal, F. (1999). “*El Acto Jurídico*”. Lima: Gaceta Jurídica.
- Villafuerte, J. (2021). *La compra – venta ficta para ocultar bienes con el fin de no pagar una obligación: Los contratos, la nulidad de los actos y contratos, los vicios del consentimiento, la acción Pauliana*. Ecuador: Universidad Católica De Cuenca. [Trabajo de titulación para la optención del título de Abogado]. Recuperado el 27 de 01 de 2023, de <https://dspace.ucacue.edu.ec>.
- Yamunaqué, K. (2021). *Los límites objetivos de la adhesión a la apelación en el proceso civil peruano*. Piura: Universidad de Piura. [Tesis para optar el Título de abogado]. Recuperado el 12 de 04 de 2022, de <https://pirhua.udep.edu.pe>

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00281-2012-0-2004-JM-CI-01**

**JUZGADO MIXTO DE CHULUCANAS**

**EXPEDIENTE : 00281-2012-0-2004-JM-CÍ-01**

**MATERIA : POR DEFINIR**

**JUEZ : (...)**

**ESPECIALISTA : (...)**

**DEMANDADO : (...)**

(...)

(...)

(...)

**DEMANDANTE : (...)**

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NUMERO TRECE**

**Chulucanas, 07 de abril del 2016**

**I.- ANTECEDENTES:**

- Mediante escrito de folios 150 a 167 (...) interpone demanda de acción pauliana contra (...), (...) y (...)

-La demanda ha sido admitida a folios 200 y 201, por lo cual se confirió traslado a la parte demandada a efectos que ejerza su derecho a la defensa.

- (...) ha contestado la demanda mediante escrito de folios 218 a 224.

(...) representada por su Gerente (...) ha contestado la demanda formulada en su contra mediante escrito de folios 265 a 278.

-(...) ha contestado la demanda formulada en su contra mediante escrito de folios 311 a 324, por lo cual mediante resolución número tres de folios 325, se tiene por contestada la demanda a (...), (...)Y (...)

- Por escrito de folios 337 a 340 (...) contestad la demanda formulada en su contra, la misma que se admite a trámite mediante resolución número cuatro de folios 348 y 349.

- A folios 405 a 408 obra el acta de conciliación, fijación de puntos controvertidos y se fija fecha para llevar acabo la audiencia de pruebas.

-A folios 412 a 416 obra el acta de audiencia de pruebas, por lo cual los autos se encontraban para que las partes presenten sus alegatos.

-Siendo el estado del proceso los autos se encuentran expeditos para sentenciar.

## **11.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

### **DE LA DEMANDA**

La empresa (...) como consecuencia de su relación comercial y crediticia mantiene frente a su representada la obligación de 1'461,421.3 dólares, la obligación deriva del pagaré emitido el 11 de abril del 2011 y completado por el banco recurrente al 26 de setiembre del 2009;

Debido al incumplimiento de la demanda en el pago de sus obligaciones, el banco procedió a completar el título valor antes señalado conforme a los acuerdos adoptados y a trabar embargo en forma de inscripción sobre su fiador solidario (...)

Se puede observar que los precios pactados en cada uno de los actos jurídicos de compra venta resultan muy por debajo de los precios del mercado, tanto en los inmuebles como en los vehículos, tales transferencias ocasionan un debo efecto lesivo para los intereses de su representada, siendo que ha disminuido su patrimonio conocido para evitar el cobro de la deuda, es decir se perjudica su derecho de crédito, siendo que se debe tener en cuenta que los créditos de su representada son antes a los actos de disminución de patrimonio.

### **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE (...)**

Es verdad que compró a (...) vehículos de su propiedad, es falso que haya comprado los vehículos a sabiendas que con estos actos haya impedido el cobro

de créditos que tiene con el banco, siendo falso que con tales transferencias haya disminuido su patrimonio, por cuanto desconocía la deuda que se hace mención y mucho menos tenía conocimiento del embargo, siendo que al acudir a Registros Públicos de la propiedad vehicular a fin de verificar su situación para luego realizar el contrato de compra venta.

La demanda debe ser declarada improcedente debido a que el demandante no ha cumplido con acreditar la mala fe de los actos jurídicos celebrados entre el accionante con el hoy demandado (...), toda vez que las transferencias realizadas se han llevado a cabo con transparencia, es decir se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 140 del Código Civil.

### **CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE (...).**

El día 05 de octubre del 2012 solicitó por escrito al Banco se le informe sobre la deuda que mantenía con el fin de plantear de inmediato una forma de pago y que él, crédito no ha sido calificado como vencido, pues a la fecha no había dejado de pagar sus obligaciones sin perjuicio de la falta de claridad de la información solicitada inmediatamente presentó la última carta y solicitó reprogramación de pagos del total de la deuda.

La información que le dieron en ese acto advirtió que se habían incluido desembolsos a favor de su representada que no conocía y al no contar con las herramientas suficientes para determinar la veracidad solicitó una reestructuración del total de sus obligaciones con el fin de cumplirlas.

Propuso una forma de pago al termino de seis años de seis pagos anuales de 243,570.21 dólares más los intereses, la cual consideró razonable, siendo que la propuso de acuerdo a su capacidad de pago y con el fin de cumplir con sus obligaciones en el menor tiempo posible, si en embargo no se aceptó su propuesta y se le exigió pagar el total de la deuda, siendo que ante la presión procedió a celebrar contratos de compra venta de algunos de sus bienes para que dichos ingresos pudieran ser destinados al pago, sin embargo se (...) o su propuesta.

Sus bienes se encuentran embargados lo cual demuestra un proceder de mala fe, por cuanto nunca se (...) o al pago incluso tiene garantías hipotecarias a su favor, siendo que no le dieron una opción razonable de cancelar.

### **CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE (...)**

El día 05 de octubre del 2012 solicitó por escrito al Banco se le informe sobre la deuda que mantenía con el fin de plantear de inmediato una forma de pago y que el crédito no ha sido calificado como vencido, pues a la fecha no había dejado de pagar sus obligaciones sin perjuicio de la falta de claridad de la información solicitada inmediatamente presentó la última carta y solicitó reprogramación de pagos del total de la deuda.

La información que le dieron en ese acto advirtió que se habían incluido desembolsos a favor de su representada que no conocía y al no contar con las herramientas suficientes para determinar la veracidad solicitó una reestructuración del total de sus obligaciones con el fin de cumplirlas.

Propuso una forma de pago al termino de seis años de seis pagos anuales de 243,570.21 dólares más los intereses , la cual consideró razonable, siendo que la propuso de acuerdo a su capacidad de pago y con el fin de cumplir con sus obligaciones en el menor tiempo posible, sin embargo no se aceptó su propuesta y se le exigió pagar el total de la deuda, siendo que ante la presión procedió a celebrar contratos de compra venta de algunos de sus bienes para que dichos ingresos pudieran ser destinados al pago, sin embargo se (...) o su propuesta.

Sus bienes se encuentran embargados lo cual demuestra un proceder de mala fe, por cuanto nunca se (...) o al pago incluso tiene garantías hipotecarias a su favor, siendo que no le dieron una opción razonable de cancelar.

### **CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE (...)**

Es verdad que compró los bienes que se señalan en la demanda, siendo totalmente falso que haya comprado los bienes teniendo conocimiento que con estos' actos haya impedido el cobro del crédito que tiene el señor (...) con el (...).

Es falso que el precio pactado en cada uno de los actos jurídicos de compra venta resultan muy por debajo de los precios de mercado, por cuanto en el distrito de la Matanza el precio del metro cuadrado de un terreno oscila en diez soles en el centro de la ciudad , es decir en la zona donde existe agua y desagüe, sin embargo en las zonas urbanas el precio del metro cuadrado asciende a cinco nuevos soles en consecuencia queda demostrado que en ningún momento se ha ocasionado un doble efecto lesivo para los intereses de la entidad demandante.

Es falso que con tales transferencias el deudor haya disminuido su patrimonio, por cuanto la demandada desconocía de la deuda y mucho menos tenía conocimiento de embargo a que hace mención la entidad bancaria y que para los efectos de la compra de los bienes inmuebles a fin de verificar su situación y luego realizar el contrato.

### **III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

**PRIMERO:** El Estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercitarse con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, éste último de aplicación supletoria a estos autos.

**SEGUNDO:** El demandante presenta que se declare ineficaz los contratos de compra venta efectuados entre (...) a favor de (...), en lo que corresponde a la compra del vehículo de placa P2J-800, vehículo de placa WB7682, de los contratos de compra venta entre (...) y (...) del vehículo con placa B3Z-580, vehículo de placa A4J129, de los contratos entre (...) a favor de (...) como compradora del inmueble ubicado en el Centro Poblado Lainas, manzana 3, lote 7 distrito de la matanza, inmueble ubicado en centro poblado la Matanza, manzana 21 lote 7, inmueble ubicado en centro poblado la Matanza, manzana 31, lote 5, inmueble ubicado en manzana 21, sub lote 6B, Centro Poblado de la Matanza, por cuanto la empresa (...)y su fiador solidario (...) han dispuesto de su patrimonio a sabiendas que con esto impide el cobro de su crédito.

**TERCERO:** El demandado (...) fundamenta su defensa que es falso que haya comprado los vehículos a sabiendas que (...) tenía una deuda con la demandante, la demanda debió declararse improcedente por no haberse acreditado la existencia del fraude y no se ha probado la mala fe. Por su lado la empresa de (...) representado por (...) afirma que propuso una forma de pago a la entidad demandante, la cual consistió en seis pagos anuales por la suma de 243,570.21 nuevos soles, más los intereses que el banco fije, siendo que la propuesta no fue aceptada y se le exigió que pague la totalidad de la deuda lo cual no podía, y ante esta exigencia es que procedió a celebrar contratos de compra venta de algunos de sus bienes para que dichos ingresos sean pudieran ser destinados al pago conforme a la propuesta de cancelación realizada al banco. Asimismo (...) sustenta su defensa en los mismos fundamentos efectuados como representante de la empresa demandada. Finalmente, la demandada (...) es falso que haya comprado los bienes con la finalidad de impedir que el banco se haga pago de su crédito, siendo que la demanda debió declararse improcedente por no haberse probado el fraude y la mala fe.

**CUARTO:** La acción Paulina se encuentra regulada por el artículo 195° del Código Civil, conceptuándose como aquella por la cual *el acreedor solicita se deje sin efecto el acto realizado por el deudor, el cual comporta una disminución en el patrimonio de éste y que hace imposible el pago de sus acreencias; es por ello, que se recurre al órgano jurisdiccional con el fin que se revoque el acto celebrado con un tercero, para que el acreedor pueda hacerse pago con el bien que debe reingresar a la esfera patrimonial del deudor; para lo cual, el acreedor deberá acreditar la pre existencia del crédito a la fecha de disposición del bien, pues el daño al acreedor se produce justamente cuando el deudor dispone que éste con el ánimo de perjudicarlo.*

**QUINTO:** Es necesario precisar que una de las condiciones para ejercitar la acción paulina es la existencia del crédito; por lo que, en mérito a los medios probatorios existentes se llega a concluir lo siguiente. Se encuentra acreditado en autos en mérito al documento pagaré con vencimiento a la vista de folios 50 a 52, por el monto de 1 '461. 421.23 dólares, suscrito por el representante de (...) y como fiador solidario (..), con el consolidado de financiamiento de folios 53 y 54,

asimismo con el documento de folios 351 en copia legalizada denominado "solicitud de reprogramación de deuda", con la carta de folios 352 ofrecida como medio de prueba por el propio demandado, en la cual se ha efectuado el requerimiento de pago, y documento de folios 354, en el cual no se acepta la propuesta de reprogramación de pago, con lo cual se ha acreditado que la demandada tiene una deuda pendiente con la parte accionante, y por el monto de 1 '461,421.23 nuevos soles, monto que no ha sido materia de observación o cuestionamiento por parte del demandado (...) en nombre propio y como representante de (...).

**SEXTO:** Habiendo quedado acreditado en autos la existencia del crédito entre ambas partes, otro de los requisitos para ejercitar la acción Pauliana, es que el tercero haya tenido conocimiento del perjuicio a los derechos del acreedor y la existencia de relación de causalidad (entre los actos de disposición y el perjuicio existente); por lo que, se llega a concluir que se ha determinado en autos en lo que corresponde a los contratos de compra venta efectuados entre (...) a favor de (...), en lo que corresponde a la compra del **vehículo de placa P2J-8G0, vehículo de placa WB7682**, de los contratos de compra venta entre (...) y (...) del **vehículo con placa B3Z-580, vehículo de placa A4J129**, se advierte: **1-** Vehículo de placa B3Z580 según ficha registral de folios 18 y 19, modelo del *año* 2011 y fabricado en el 2010, cuyo costó fue de 32,490 dólares, adquirido en el año 2011, sin embargo del, contrato de transferencia de, folios 214 se observa que ha sido vendido en 18,500 nuevos soles en octubre del 2012, es decir que un vehículo que, solo tenía un año de uso ha sido vendido en menos de la tercera parte de su precio. **2.-** vehículo de placa A4J129 según ficha de folios 22 y 23 del año 2006 y cuyo precio-es de 9,300 dólares, ha sido vendido en diez mil nuevos soles según contrato de transferencia de folios 216 en octubre del 2012, igualmente si bien es cierto es del año 2006, sin embargo ha sido vendido en el 2012, por menos de la tercera parte de su precio, tratándose-de un automóvil Nissan Murano,., **3.-** vehículo de placa WB 7682, según ficha registral de folios 16 y 17, del año 2009 con un precio de 27,500 dólares, y según del contrato de transferencia de folios 217 ha sido vendido en 18,000 nuevos soles, es decir igual menos de la tercera

parte de su precio real con solo casi tres años de uso, tratándose a un más de un modelo Hyundai. 4.- vehículo de placa PSJ-800 que según contrato de transferencia de folios 215, fue vendido en 13,500 nuevos soles, y si bien es cierto no existe ficha registra que establezca cual ha sido su precio real, es un automóvil del 2011, marca Hyundai, es decir que ha sido vendido a bajo precio con solo un año de uso, con lo cual se observa que (...) ha empleado 60, 000 mil nuevos soles en comprar cuatro automóviles en efectivo, y sin intermediario financiero a un precio por debajo de su valor real, más aun que en su declaración afirma ser un profesional independiente por más de quince años de servicios y que ha venido ahorrando, percibiendo cinco mil nuevos soles mensuales, **sin embargo carece de RUC, con lo cual no se ha acreditado que tenga dicho (...)ocio**, no ha acreditado en que cuenta de ahorros tenía el dinero utilizado para la compra de vehículos, observándose que se presume que el demandado ha tenido conocimiento de las deudas de (..), produciéndose según los precios pactados ventas ficticias de sus vehículos. Asimismo también se ha tenido en cuenta que afirmó en su contestación de demanda haber vendido para pagar al Banco de Crédito, sin embargo en su declaración cuando se le pregunta si ha efectuado algunos pagos a la entidad demandante con el dinero producto de las ventas efectuadas, declaró que no, y agregó que lo ha pagado en otras entidades financieras, sin embargo no acredita pagos a otras entidades financieras, lo cual no guarda coherencia lógica con lo afirmado en su escrito de contestación de la demanda, en el cual afirma haber vendido para pagar al banco el monto propuesto como pago.

**SÉPTIMO:** En lo que corresponde a los bienes inmuebles 1.- ubicado en Centro Poblado La Matanza manzana 21, sub lote 6b, este fue comprado en el 2010, por el demandado (...), según ficha registral de folios 01 a 03 con un área de 152.80 metros cuadrados, a 3,500 nuevos soles, y vendido a (...) como ella misma afirma en su escrito de contestación de demanda en 1,850 nuevos soles, asimismo se le vendió, los bienes inmuebles ubicados en el Centro Poblado de Laynas manzana 3, lote 07 de un área de 908.40 m<sup>2</sup>, según ficha registral de folios 10 a 15, con el bien ubicado en manzana 21, lote 07 y según ficha registral de

folios 04 a 06 con un área de 199.40 m<sup>2</sup> (ambos bienes) en 2800 nuevos soles, y el bien inmueble ubicado en la manzana 31, lote 05, según ficha registral de folios 07 a 09, con un área de 794.80 m<sup>2</sup> en 3,000 nuevos soles, lo cual ha sido expuesto por la propia demandada (...) en su escrito de contestación de demanda, es decir que en el 2010 compra un bien inmueble V. C. J. M.L por el monto de 3,500 nuevos soles con un área de 152.80 nuevos soles, sin embargo los bienes inmuebles vendidos con áreas de 908.40 m<sup>2</sup> y 199.40m<sup>2</sup> en tan solo 2,800 nuevos soles, es decir con más áreas que el vendido en 3,500 soles, siendo que todos los terrenos se encuentran ubicado en el Centro Poblado y pertenecen al distrito de la Matanza, y todos son precios, por lo cual el metro cuadrado es el mismo precio, sin embargo han sido vendidos en precios ínfimos, asimismo la demandada no ha acreditado de donde ha obtenido el dinero de 7,650 nuevos soles, siendo que en su declaración a nivel de audiencia de pruebas ha afirmado que su codemandado es un conocido, asimismo afirma tener un proyecto para construir un colegio particular en la Matanza y que por eso compró los bienes inmuebles, sin embargo de todos los lotes comprados solo los lotes más pequeños manzana 21, sub lote 6B y lote 07 de la manzana 21 colindan, los otros no, siendo imposible que se pueda construir un colegio con lotes que se encuentran distantes, con lo cual se puede observar que esta conducta conduciría a determinar que la demandada conocía de las deudas de su codemandado y que las ventas efectuadas por los precios que se observan son ficticias, solo para evadir la responsabilidad crediticia con la parte demandante.

**OCTAVO:** Finalmente se puede observar que si bien es cierto los inmuebles ubicado en el Centro Poblado de la Matanza manzana 8, lote 8, con un área de 1495.3 m<sup>2</sup>, hipotecado a la entidad demandante por 178,699 dólares, según ficha registral de folios 248 a 250, el inmueble ubicado en el Centro Poblado la Matanza manzana 21, lote 14, con un área de 433.4 m<sup>2</sup>, hipotecado a favor de la entidad demandada por el monto de 99.787 dólares según ficha registral de folios 253 a 256, el bien inmueble ubicado en la manzana O, lote 13 urbanización Ignacio Merino II etapa, se encuentra hipotecado a favor de la entidad demandante, por el monto de 50,000.00 dólares, según ficha registral de folios 264, sin embargo estos

bienes por si solos no garantizan el pago de la deuda, y asimismo los bienes que se ha trabado medida cautelar, por cuanto la deuda es de 1 '4461,421.23 dólares sin tener en cuenta los intereses generados.

#### **V.- DECISIÓN:**

Declaro **FUNDADA** la demanda sobre **ACCIÓN PAULIANA** incoada por (...) contra (...), (...), (...), **Y (...), en consecuencia, declarar la ineficacia de los actos jurídicos contenidos en los contratos de transferencia de compra venta de bienes consistente en:**

1.- Contrato de transferencia efectuado por (...) representada por (...) a favor de (...)del vehículo:

a.- Vehículo de placa PSJ-800, marca hiyundai, año de fabricación 2011, petrolero.

2.- Contrato de transferencia efectuado por (...) a favor de (...) de los vehículos:

a. Vehículo de placa WB7682 (nueva placa P1Z767), marca hyudai, camión, modelo IID-78, año de fabricación 2009, de la partida 60604771.

b. Vehículo de placa B3Z-580, marca kia, año de fabricación 2010/de la partida 52126353.

c. Vehículo de placa A4J129, marca Nisan año de fabricación 2006 de la partida 51940893.

Todos efectuados mediante contratos de transferencias de fecha 04 de octubre del 2012.

3.- Contrato de compra venta efectuado por (...) a favor de (...) de los siguientes bienes:

a. Inmueble ubicado en el Centro Poblado Lainas -manzana 03, lote 07 distrito de la Matanza de la partida P15170016.

b. Inmueble ubicado en Centro Poblado la Matanza, manzana 21, lote 07 distrito de la Matanza de la partida P15119022.

- c. Inmueble ubicado en Centro Poblado la Matanza manzana 31, lote 05 di strito de la Matanza de la partida electrónica P15119121.
- d. Inmueble ubicado en el Centro Poblado la Matanza, manzana 21, sub lote 6b de Matanza, partida P15201230.

OFICIÁNDOSE con tal fin a la Zona Registral N° I, Oficina Registral de Piura, consentida o ejecutoriada que sea cúmplase. Notifíquese conforme a ley a las partes procesales.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**  
**SEGUNDA SALA CIVIL DE PIURA**

**2° SALA CIVIL**

**EXPEDIENTE : 00290-2016-0-2001-SP-CI-02**

**MATERIA : ACCIÓN REVOCATORIA**

**RELATOR : (...)**

**DEMANDADO : (...)**

**(...) REPRESENTA POR**

**(...),**

**(...)**

**(...)**

**DEMANDANTE : (...)**

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**Resolución Numero Diecinueve (19)**

**Piura, 01 de agosto del 2016.-**

**VISTOS;** con los fundamentos expuestos en la Sentencia y recurso de apelación; **Y CONSIDERANDO:**

**I.**

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. - Resolución materia de impugnación**

Es materia de la presente resolver el recurso de apelación, interpuesto contra la **Resolución Nro. 13 – SENTENCIA**, su fecha 07 de abril del dos mil dieciséis que resuelve declarar Fundada la demanda sobre Acción Pauliana incoada por (...) contra (...), (...), (...) y (...), en consecuencia, se declara la ineficacia de los actos jurídicos contenidos en los contratos de transferencia de compra venta de bienes detallados en la sentencia.

**SEGUNDO. - Fundamentos de la Sentencia, materia de apelación**

La Sentencia cuestionada se sustenta en que:

- En mérito a los medios probatorios existentes se llega a la conclusión que se encuentra acreditado en autos en mérito al documento pagaré con vencimiento a la vista de folios 50 al 52 por el monto de 1461 421.23 dólares, suscrito por el representante de (...) y como fiador solidario (...) con el consolidado de financiamiento de folios 53 y 54, asimismo con el documento de folios 351 en copia legalizada denominado solicitud de reprogramación de deuda, con la carta de folios 352 ofrecida como medio de prueba por el propio demandado, en la cual se ha efectuado el requerimiento de pago, y documento de folios 354, en el cual no se acepta la propuesta de reprogramación de pago, con lo cual se ha acreditado que la demandada tiene una deuda pendiente con la parte accionante, y por el monto de 1 461 421.23 nuevos soles, monto que no ha sido materia de observación o cuestionamiento por parte del demandado (...), en nombre propio y como representante de (...); habiendo quedado acreditado en autos la existencia del crédito entre ambas partes.
- Otro de los requisitos es que el tercero haya tenido conocimiento del perjuicio a los derechos del acreedor y la existencia de relación de causalidad (entre los actos de disposición y el perjuicio existente); por lo que se llega a concluir que se ha determinado en autos en lo que corresponde a los contratos de compra venta efectuados entre (...) a favor de (...), en lo que corresponde a la compra del vehículo de placa P2J-800, vehículo de placa WB 7682, de los contratos de compra venta entre (...) y (...) del Vehículo con placa B3Z-580, vehículo de placa A4J129, se advierte: 1. Con respecto al vehículo de placa B3Z-580, se trata de un vehículo que sólo tenía un año de uso y ha sido vendido en menor de la tercera parte de su precio; 2. Con respecto al vehículo de placa A4J129, igualmente si bien se trata de un vehículo del año 2006, sin embargo ha sido vendido en el año 2012 por menos de la tercera parte de su precio, tratándose de un automóvil Nissan Murano; 3. Con respecto al vehículo de placa WB 7682 ha sido vendido en menos de la tercera parte de su precio real con solo casi tres años de uso, tratándose aún más de un modelo Hyundai; 4. Con respecto al vehículo de placa PSJ-800, si bien no existe ficha registral que establezca cual ha sido su precio real, es un automóvil del año 2011 marca Hyundai vendido a bajo

precio con sólo un año de uso, con lo cual se observa que (...)ha empleado 60 000 mil nuevos soles en comprar cuatro automóviles en efectivo, y sin intermediario financiero a un precio por debajo de su valor real, más aun que en su declaración afirma ser un profesional independiente por más de quince años de servicios y que ha venido ahorrando, percibiendo cinco mil nuevos soles mensuales, sin embargo carece de RUC con lo cual no se ha acreditado que tenga dicho (...)ocio, no ha acreditado en que cuenta de ahorros tenía el dinero utilizado para la compra de vehículos, observándose que se presume que el demandado ha tenido conocimiento de la deudas de (...), produciéndose según los precios pactados ventas ficticias de sus vehículos. Así mismo se ha tenido en cuenta lo afirmado en su contestación de demanda y lo manifestado en su declaración de parte.

- Con respecto a los bienes inmuebles éstos han sido vendidos en precios ínfimos, teniendo en cuenta el área de cada uno de ellos y que la ubicación es en el mismo Centro Poblado; asimismo la demandada no ha acreditado de donde ha obtenido el dinero de 7650 nuevos soles, siendo que en su declaración ha afirmado que su codemandado es un conocido, asimismo afirma tener un proyecto para construir un colegio particular en la Matanza y que por eso compró los bienes inmuebles, sin embargo de todos los lotes comprados solo los lotes más pequeños colindan, los otros no, siendo imposible que se pueda construir un colegio con lotes que se encuentran distantes, con lo cual se puede observar que esta conducta conduciría a determinar que la demandada conocía de las deudas de su codemandado y que las ventas efectuadas por los precios que se observan son ficticias, solo para evadir la responsabilidad crediticia con la parte demandante.

### **TERCERO. - Fundamentos de los agravios de los apelantes:**

La parte codemandada (...)presenta su recurso de apelación, de folios 488 a 494, exponiendo como principales fundamentos:

1. El considerando quinto señala que el crédito se encuentra acreditado en autos con el pagaré, pero no se adjunta el contrato de crédito que demuestra la forma legal de haber sido llenado, que la Juez afirma la existencia de una deuda, sin que se adjunte el contrato y sin que el pagaré se encuentre en original o haya una

sentencia que lo establezca de esta forma, considerando que legalmente no se encuentra acreditada la obligación.

2. Que, para la compra de los vehículos acudió a Registros Públicos, a fin de verificar su situación considerando que se trata de información pública.
3. La Juez en su sexto considerando señala que se ha empleado 60 000 mil nuevos soles sin intermediario financiero; sin embargo, en autos se encuentra demostrado que ello no es así, los pagos se hicieron por intermedio del Banco (...), mediante sus respectivos depósitos; agregando que un vehículo de segunda no tiene el valor de uno nuevo y que el recurrente realizó todo el proceso de transferencia ante notario público y luego registros públicos.
4. Agrega que, si cuenta con RUC desde el año 2001 y realiza actividades comerciales legales, no ha tenido problemas ni antecedentes.
5. Que, no ha existido fraude ni mala fe en la compra de los vehículos ni mucho menos ha sido acreditado en autos.

La parte codemandada (...) presenta su recurso de apelación, de folios 504 al 507, exponiendo como principales fundamentos:

1. No tenía ninguna información sobre las deudas que el Sr. V. Ch. a través de su empresa mantenía con el (...).
2. Que, los fondos para celebrar los contratos de compra venta son ahorros de su familia y de la suscrita, quien es soltera y es normal que en la Matanza las personas tengan sus propios recursos.
3. Que el apartado sétimo de la sentencia se afirma un hecho que no es verdad, las fechas de compra venta de los terrenos por su parte constan en los testimonios que forman parte del expediente. Al respecto se precisa que terreno ubicado en el Centro Poblado Laynas Maz. 3 lote N° 07 fue adquirido por el monto de S/. 3000.00; el terreno con dirección en Maz. 21 lote N° 07 fue adquirido en S/. 2800.00; en conclusión, no han sido adquiridos ambos por S/. 2 800 como erróneamente se establece en la Sentencia; el inmueble ubicado en C P La Matanza con dirección en Maz. 31 lote N° 05 fue adquirido por la suma total de

S/. 8000.00, empero en la sentencia se consigna que ha sido adquirido por el monto de S/. 3000.00.

4. En la sentencia no se ha encontrado el supuesto vínculo, colusión o nexo causal con la empresa denominada (...). V. cuya existencia recién tomó conocimiento con la demanda, no hay ningún hecho o documento que vincule o comprometa el haber tenido conocimiento de las deudas habidas entre las partes.
5. Le causa agravio en el aspecto patrimonial, pues se adquirieron válidamente los inmuebles y en base a la buena fe pública registral celebrando contratos de compra venta ante Notario de Piura, por lo tanto, el agravio es económico lo cual se ha visto aumentado con el excesivo tiempo empleado por el Juzgado para emitir la sentencia, la misma que al contener solo presunciones limita el ejercicio de defensa.

La parte codemandada (...) presenta su recurso de apelación, de folios 516 al 529, exponiendo como principales fundamentos:

1. Señala que se trata de una sentencia confusa, pues pese a citar la tutela jurisdiccional efectiva y demás garantías relacionadas, el desarrollo de los fundamentos de la decisión, son incapaces de transmitir de modo coherente las razones en las que se apoya la decisión, pues está declarando la ineficacia de los actos jurídicos efectuados o celebrados por quien no es deudor cambiando de esta forma lo establecido en el artículo 195 del Código Civil.
2. El Juzgador incurre en error al indicar que el vehículo de placa de rodaje WB-7682 es de propiedad del supuesto deudor (...). (persona Jurídica) cuando este vehículo era de propiedad del Sr. (...) (persona natural) no de la empresa.
3. El Juzgador solo trata de determinar la existencia del crédito y con ello resuelve declarar fundada la demanda olvidando que éste es solo uno de los demás requisitos sin cuya concurrencia y debida comprobación a través de medios de prueba objetivos, no puede declarar fundada la acción pauliana.
4. Respecto al sexto fundamento de la decisión, el Juzgador en el presente fundamento pretende comprobar el requisito referido supuesto e improbadamente conocimiento que haya tenido el tercero, del perjuicio causado al comprador; para

tal efecto el juez afirma sin medio probatorio que avale tal decisión , que el precio de los vehículos objeto de compra venta, han sido vendidos a menos de la tercera parte del precio, tratándose de un acto netamente especulativo del Juez; pues se trata de vehículos usados, tienen una deprecación anual de alrededor del 30%, el único que podría alegar la presencia de lesión es esos contratos es el vendedor, sin embargo no se está ante dicha institución jurídica; no se ha probado colusión entre las partes; las compras se han realizado al amparo de la información que aparecería en Registros Públicos.

5. Los errores son de hecho y de derecho, principalmente al no diferenciar entre una persona natural y una persona jurídica, no diferencia entre las partes quien es el deudor, quien es el garante, no hay una determinación legal de la Relación Jurídica Procesal, no se da cuenta que los compradores no han adquirido bienes del deudor sino de una persona natural y que por tanto no tenían ninguna posibilidad de saber o estar en posición de conocer sobre el estado financiero del deudor frente al banco. Todo ello sumado a los graves errores sobre los hechos que sustenta el presente conflicto y la falta de verificación de todos y cada uno de los requisitos que determinan la procedencia de la Acción Pauliana.

#### **CUARTO. - Controversia materia de apelación**

La controversia materia de análisis en esta Superior Instancia consiste en determinar si la Sentencia, ha sido expedida con arreglo a ley.

## **II.**

### **ANÁLISIS:**

**QUINTO.** - De acuerdo a la doctrina procesal el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; tal como dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil. El artículo 358° del Código Procesal Civil, prescribe para la procedencia de un medio impugnatorio, el impugnante fundamentará su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva; el impugnante debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

**SEXTO.** - Conforme a los actuados el presente proceso es una Acción Pauliana mediante la cual el demandante (...), solicita se declare la ineficacia de los contratos de compra venta celebrados entre la Empresa (...) debidamente representada por su Titular Gerente (...) y por (...) como persona natural en su condición de vendedores a favor de (...) y (...) en calidad de compradores conforme a las Actas de Transferencia de fechas 04, 05, 09 y 11 de Octubre del 2012, siendo la justificación de su pretensión en el hecho que la empresa (...) y su fiador solidario (...) han dispuesto de su patrimonio conocido a favor de los codemandados antes descritos a sabiendas que con estos actos impiden el cobro del crédito que mantienen con el demandante, (...), conforme a lo dispuesto en el artículo 195° del Código Civil.

**SÉPTIMO.** - El Artículo 195° del Código Civil establece que: "El acreedor, aunque el crédito esté sujeto a condición o a plazo, puede pedir que se declaren ineficaces respecto de él los actos gratuitos del deudor por los que renuncie a derechos o con los que disminuya su patrimonio conocido y perjudiquen el cobro del crédito. Se presume la existencia de perjuicio cuando del acto del deudor resulta la imposibilidad de pagar íntegramente la prestación debida, o se dificulta la posibilidad de cobro.

Tratándose de acto a título oneroso deben concurrir, además, los siguientes requisitos: 1.- **Si el crédito es anterior al acto de disminución patrimonial**, que el tercero haya tenido conocimiento del perjuicio a los derechos del acreedor o que, según las circunstancias, haya estado en razonable situación de conocer o de no ignorarlos y el perjuicio eventual de los mismos (...). Incumbe al acreedor la prueba sobre la existencia del crédito y, en su caso, la concurrencia de los requisitos indicados en los incisos 1 y 2 de este artículo. Corresponde al deudor y al tercero la carga de la prueba sobre la inexistencia del perjuicio, o sobre la existencia de bienes libres suficientes para garantizar la satisfacción del crédito."

**OCTAVO.** - "Este artículo regula la facultad que la ley otorga al acreedor para pedir la declaración de inoponibilidad o ineficacia respecto de él, de ciertos actos dolosos o (...) diligentes mediante los cuales el deudor dispone de su patrimonio o lo grava, y que causen perjuicio a sus derechos, hasta el límite de ellos. (...) La acción pauliana intenta evitar la

insolvencia o la reducción de la solvencia conocida del deudor impidiendo que se desprenda en favor de otros del patrimonio que de modo global garantiza el crédito".<sup>1</sup>

**NOVENO.**- Bajo esta perspectiva, **con respecto a la apelación del codemandado (...)**, este expone como uno de sus agravios que *la Juez afirma la existencia de una deuda, sin que se adjunte el contrato y sin que el pagaré se encuentre en original o haya una sentencia que lo establezca de esta forma*, sin embargo cabe precisar que la existencia de la deuda además se encuentra respaldada con la expedición de la Resolución número dos de fecha 12 de Octubre del 2012, mediante la cual se concede medida cautelar fuera de proceso a favor de la entidad demandante de embargo en forma de retención, embargo en forma de inscripción sobre bienes inmuebles, embargo en forma de inscripción sobre bienes muebles, y secuestro conservativo con desposesión, en el cual la Juzgadora acredita la existencia de crédito a favor de la entidad demandante con el pagaré con vencimiento a la vista D000-1740731 presentado por el Banco demandante y que aparece en folios 133, por lo cual sí existe una Resolución Judicial que ha evaluado dicho título y con el cual se encuentra acreditada la existencia de deuda a favor del acreedor en la suma de US\$ 1 461 421.23 dólares americanos.

**DECIMO.** - Por otro lado, el codemandado señala como agravio que *acudió a Registros Públicos, a fin de verificar su situación considerando que se trata de información pública*; sin embargo, dicha situación no se encuentra acreditada pues no existe en autos Ficha Registral expedida con fecha anterior a la fecha de transferencia de los vehículos adquiridos por parte de la Empresa (...) y por parte de (...) que acredite haber solicitado información respecto a la situación legal de dichos muebles.

**DECIMO PRIMERO.**- Asimismo señala que *la Juez en su sexto considerando afirma que se ha empleado 60 000 mil nuevos soles sin intermediario financiero; sin embargo en autos se encuentra demostrado que ello no es así, los pagos se hicieron por intermedio de la entidad financiera, (...), y que el recurrente realizó todo el proceso de transferencia ante notario público y luego registros públicos; agregando que si cuenta con RUC desde el año 2001 y realiza actividades comerciales legales*; al respecto cabe precisar que efectivamente de las Actas de Transferencia de los Vehículos de folios 214 al 217 se

---

<sup>1</sup> Luca De Tena Guillermo Lohmann. "Comentarios al Código Civil, artículo por artículo". Gaceta Jurídica. Art. 195.

acredita que el precio de venta de dichos vehículos fue depositado en Cuenta del Banco (...) a favor de (...) y la Empresa (...); sin embargo, se trata de una suma líquida en efectivo que no proviene de otra entidad bancaria, esto es, que si el codemandado señala haber tenido dichos ahorros no se acredita que los mismos se hayan encontrado depositados en una entidad financiera, pues se trata de una suma de dinero (S/. 60 000.00) trascendente transferida a favor del vendedor el mismo día (03 de Octubre del 2012, conforme consta de las mismas escrituras); por otra parte si bien afirma tener número de RUC conforme a los medios probatorios admitidos en esta instancia, acreditando tener autorización para la impresión de sus recibos por honorarios, no acredita la expedición de los mismos, máxime si señala (según su declaración de folios 415) que gana un promedio de cinco mil nuevos soles mensuales, suma considerable que debería acreditarse con sus recibos por honorarios o con la declaración anual de los ingresos que percibe; no pudiéndose acreditar que efectivamente tiene una solvencia considerable que garantice sus movimientos comerciales; por lo que sus agravios no pueden ser amparados; pues si bien la A quo manifestó que carece de RUC fue porque el codemandado no había acreditado contar con un RUC que le autorice expedir los recibos correspondientes para sus transacciones comerciales.

**DECIMO SEGUNDO.** - *Con respecto a la apelación de la codemandada (...); la apelante señala como uno de sus agravios que no tenía ninguna información sobre las deudas que el Sr. V. Ch. a través de su empresa mantenía con el (...), que los fondos para celebrar los contratos de compra venta son ahorros de su familia y de la suscrita, quien es soltera y es normal que en la Matanza las personas tengan sus propios recursos; y que el apartado sétimo de la sentencia se afirma un hecho que no es verdad, se precisa que terreno ubicado en el Centro Poblado Laynas Maz. 3 lote N° 07 fue adquirido por el monto de S/. 3000.00; el terreno con dirección en Maz. 21 lote N° 07 fue adquirido en S/. 2800.00; en conclusión, no han sido adquiridos ambos por S/. 2 800 como erróneamente se establece en la Sentencia; el inmueble ubicado en C P La Matanza con dirección en Maz. 31 lote N° 05 fue adquirido por la suma total de S/. 8000.00, empero en la sentencia se consigna que ha sido adquirido por el monto de S/. 3000.00; sin embargo, cabe precisar que dicha información ha sido afirmada por la misma codemandada en su escrito de contestación de demanda, conforme se verifica de folios 337, al afirmar que adquirió los inmuebles ubicados en Centro Poblado Laynas Maz. 3 lote 7 Distrito La Matanza y el*

ubicado en Maz. 21 lote 7 en la suma de S/. 2800.00; el inmueble ubicado en Manzana 31 lote 5 en la suma de S/. 3000.00 y el inmueble ubicado en la Manzana 21 Sub lote 6B por la suma de S/. 1850.00; no verificándose de su declaración de parte vertida en Audiencia que haya aclarado o afirmado algo diferente a lo manifestado en su contestación de demanda respecto a este punto y los bienes adquiridos; asimismo señala que no tenía conocimiento de las deudas que mantenía el codemandado con la entidad demandante, sin embargo es de advertir tan solo con los precios que la misma codemandada alega haber pagado, estos resultan ser inferiores al precio de adquisición por parte de su vendedor, máxime si se tiene en cuenta que un bien inmueble no tiende a devaluarse sino por el contrario a cotizarse a un precio mayor con el pase de los años; por lo que la codemandada se encontraba en una situación razonable de conocer o al menos de no ignorar que el vendedor tenía deudas que cancelar.

**DECIMO TERCERO.** - Con respecto al recurso de apelación por parte del codemandado (...) éste manifiesta como agravios que *se está declarando la ineficacia de los actos jurídicos efectuados o celebrados por quien no es deudor cambiando de esta forma lo establecido en el artículo 195 del Código Civil; que el Juzgador incurre en error al indicar que el vehículo de placa de rodaje WB-7682 es de propiedad de (...) (persona Jurídica) cuando este vehículo era de propiedad del Sr. (...) (persona natural) no de la empresa; que el Juzgador solo trata de determinar la existencia del crédito olvidando que éste es solo uno de los demás requisitos; respecto al sexto fundamento de la decisión, el Juzgador pretende comprobar el requisito referido al perjuicio causado al comprador afirmando que el precio de los vehículos objeto de compra venta, han sido vendidos a menos de la tercera parte del precio, tratándose de un acto netamente especulativo del Juez; pues se trata de vehículos usados, tienen una deprecación anual de alrededor del 30%, el único que podría alegar la presencia de lesión es esos contratos es el vendedor, las compras se han realizado al amparo de la información que aparecería en Registros Públicos; al respecto cabe precisar que Tal como lo afirma el doctrinario Guillermo Lohman Luca de Tena<sup>2</sup> " La acción Pauliana procede igualmente contra los actos de disposición del alternativo o solidariamente obligado, parece claro que ello comprende al*

---

<sup>2</sup> Luca De Tena Guillermo Lohmann. "Comentarios al Código Civil, artículo por artículo". Gaceta Jurídica. Art. 195.

fiador solidario"; por lo tanto estando que el codemandado (...), resulta ser el obligado solidario de la deuda contraída con la entidad demandante, procede esta acción contra él; por otro lado cabe señalar que el perjuicio del habla la norma se produce al disminuir el patrimonio conocido del deudor; pues éste a sabiendas o no midiendo las posibles consecuencias de su conducta crea las condiciones para frustrar la posibilidad de que su acreedor pueda satisfacer su crédito mediante la ejecución de sus bienes conocidos, que quedarían total o parcialmente fuera del alcance del acreedor; tal como ha ocurrido en el presente caso, pues tal el obligado principal como su fiador solidario han tratado de transferir a terceros parte de sus bienes; sin demostrar que aún tienen patrimonio suficiente para atender su obligación con su acreedor (Banco demandante).

**DECIMO CUARTO.**- Con respecto al agravio expuesto indicando que las ventas de los vehículos han sido de acuerdo a la depredación anual de los mismos; ello no resulta creíble atendiendo a que la diferencia de años entre la fecha de adquisición y su fecha de venta no es considerable<sup>3</sup>; por otro lado cabe señalar si el codemandado tenía la intención de cancelar su deuda con la entidad financiera realizando todas estas transferencias, no acredita en autos haber efectuado pagos que amorticen su deuda, señalando en su declaración de parte que sí efectuó pagos pero en otras entidades, situación que tampoco ha sido acreditada.

**DECIMO QUINTO.**- Por otro lado, es preciso señalar que la medida cautelar solicitada por la entidad demandante fue ingresada al Juzgado con fecha 28 de septiembre del 2012, fecha anterior a las transferencias efectuadas por la deudora principal y deudor solidario, pues tal como se advierte de los testimonios de transferencias de los vehículos éstas fueron realizadas con fechas cuatro y cinco de octubre del 2012, habiéndose realizado el pago del precio de venta con fecha 03 de Octubre del 2012; esto es, casi a una semana después de solicitada la medida cautelar; asimismo la transferencia de propiedad del inmueble ubicado en Maz. 21 Sub lote 6B ha sido efectuada con fecha 09 de Octubre del 2012 (ver folios 181); por tanto, atendiendo a que el deudor principal y solidario han efectuado actos de disposición que disminuye potencialmente su patrimonio con fecha posterior a la fecha de solicitada la medida cautelar y evaluado el pagaré que acredita la deuda por parte del Juzgado, se acredita el perjuicio ocasionado al acreedor para hacer el

---

<sup>3</sup> Conforme se verifica de las Actas de Transferencia de Vehículo de folios 214 al 217

cobro de sus deudas; por lo que la demanda resulta ser amparable, más aún si el propio deudor no acredita haberse quedado con bienes que garanticen la deuda con su acreedor, debiendo confirmarse la sentencia emitida por la A quo, máxime si los agravios expuestos por los apelantes no enervan los fundamentos expuestos en la sentencia.

### **III.**

### **DECISIÓN:**

Por estos fundamentos; administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, los señores Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura;

### **R E S U E L V E N:**

1. **CONFIRMAR** la **Resolución Nro. 13 – SENTENCIA**, su fecha 07 de abril del dos mil dieciséis que resuelve declarar Fundada la demanda sobre Acción Pauliana incoada por (...) contra (...), (...), (...) y (...) en consecuencia, se declara la ineficacia de los actos jurídicos contenidos en los contratos de transferencia de compra venta de bienes muebles e inmuebles, detallados en la sentencia de primera instancia.
2. **DEVOLVER** el expediente principal al Juzgado de su procedencia con las formalidades de ley, consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución.

En los seguidos por (...) contra (...), (...), (...) y (...), sobre Acción Pauliana. Juez Superior  
Ponente: (...)

S.S.

(...)

(...)

(...)

**Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

**Aplica sentencia de primera instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
SENTENCIA	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></li> <li>2. Evidencia <b>el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></li> <li>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>
			<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></li> <li>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b></li> <li>3. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></li> <li>4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></li> </ol>

	que desarrollan su contenido	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las</b></p>

			<p><b>normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. 3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

				<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i></p>

				<p>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa)</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</b></p>

				<p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>)</p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b>  <b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b>  <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b>  <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

## Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapa, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1. PARTE CONSIDERATIVA

##### 2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento*

*imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No**

**cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.*** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple /No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**



## Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

### ▮ 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

▮

▮ **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

▮

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

▮

▮ \* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

▮

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

▮

### 9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

¶ **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

¶ Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

¶ La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

¶ **Cuadro 1**  
¶ **Calificación aplicable a los parámetros**  
¶

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**  
(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ▣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ▣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ▮ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
  - ▮ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
  - ▮ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
  - ▮ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
  - ▮ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▮ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ▣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ▣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ▣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**  
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Calificación		Rangos de	Calificación de
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	calificación de la dimensión	la calidad de la dimensión
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

- [ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				
							X			[13-16]	Alta				<b>30</b>

Parte resolutiva	Motivación del derecho			X				[9- 12]	Med iana
								[5 -8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja
	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta
					X			[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Med iana
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre ineficacia de acto jurídico (acción pauliana)

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>JUZGADO MIXTO DE CHULUCANAS</b></p> <p><b>EXPEDIENTE : 00281-2012-0-2004-JM-CÍ-01</b></p> <p><b>MATERIA : POR DEFINIR</b></p> <p><b>JUEZ : (...)</b></p> <p><b>ESPECIALISTA : (...)</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al</i></p>				X						9

	<p><b>DEMANDADO</b> : (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p><b>DEMANDANTE</b> : (...)</p> <p><b>SENTENCIA</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NUMERO TRECE</b></p> <p><b>Chulucanas, 07 de abril del 2016</b></p> <p><b>I.- ANTECEDENTES:</b></p> <p>- Mediante escrito de folios 150 a 167 (...) interpone demanda de acción pauliana contra (...), (...) y (...)</p>	<p><i>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>-La demanda ha sido admitida a folios 200 y 201, por lo cual se confirió traslado a la parte demandada a efectos que ejerza su derecho a la defensa.</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si</b></p>					<b>X</b>						

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>- (...) ha contestado la demanda mediante escrito de folios 218 a 224.</p> <p>(...) representada por su Gerente (...) ha contestado la demanda formula en su contra mediante escrito de folios 265 a 278.</p> <p>-(...) ha contestado la demanda formulada en su contra mediante escrito de folios 3 1 1 a 324, por lo cual mediante resolución número tres de folios 325, se tiene por contestada la demanda a (...), (...)Y (...)</p> <p>- Por escrito de folios 337 a 340 (...) contestad la demanda formulada en su contra, la misma que se admite a trámite mediante resolución número cuatro de folios 348 y 349.</p> <p>- A folios 405 a 408 obra el acta de conciliación, fijación de puntos controvertidos y se fija fecha para llevar acabo la audiencia de pruebas.</p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>-A folios 412 a 416 obra el acta de audiencia de pruebas, por lo cual los autos se encontraban para que las partes presenten sus alegatos.</p> <p>-Siendo el estado del proceso los autos se encuentran expeditos para sentenciar.</p> <p><b>11.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</b></p> <p><b>DE LA DEMANDA</b></p> <p>La empresa (...) como consecuencia de su relación comercial y crediticia mantiene frente a su representada la obligación de 1'461,421.3 dólares, la obligación deriva del pagaré emitido el 11 de abril del 2011 y completado por el banco recurrente al 26 de setiembre del 2009. ;</p> <p>Debido al incumplimiento de la demanda en el pago de sus obligaciones, el banco procedió a completar el título valor antes señalado conforme</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a los acuerdos adoptados y a trabar embargo en forma de inscripción sobre su fiador solidario (...)</p> <p>Se puede observar que los precios pactados en cada uno de los actos jurídicos de compra venta resultan muy por debajo de los precios del mercado, tanto en los inmuebles como en los vehículos, tales transferencias ocasionan un efecto lesivo para los intereses de su representada, siendo que ha disminuido su patrimonio conocido para evitar el cobro de la deuda, es decir se perjudica su derecho de crédito, siendo que se debe tener en cuenta que los créditos de su representada son antes a los actos de disminución de patrimonio.</p> <p><b>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE (...)</b></p> <p>Es verdad que compró a (...) vehículos de su propiedad, es falso que haya comprado los vehículos a sabiendas que con estos actos haya impedido el cobro de créditos que tiene con el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>banco, siendo falso que con tales transferencias haya disminuido su patrimonio, por cuanto desconocía la deuda que se hace mención y mucho menos tenía conocimiento del embargo, siendo que al acudir a Registros Públicos de la propiedad vehicular a fin de verificar su situación para luego realizar el contrato de compra venta.</p> <p>La demanda debe ser declarada improcedente debido a que el demandante no ha cumplido con acreditar la mala fe de los actos jurídicos celebrados entre el accionante con el hoy demandado (...), toda vez que las transferencias realizadas se han llevado a cabo con transparencia, es decir se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 140 del Código Civil.</p> <p><b>CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE (...).</b></p> <p>El día 05 de octubre del 2012 solicitó por escrito al Banco se le informe sobre la deuda que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mantenia con el fin de plantear de inmediato una forma de pago y que él, crédito no ha sido calificado como vencido, pues a la fecha no había dejado de pagar sus obligaciones sin perjuicio de la falta de claridad de la información solicitada inmediatamente presentó la última carta y solicitó reprogramación de pagos del total de la deuda.</p> <p>La información que le dieron en ese acto advirtió que se habían incluido desembolsos a favor de su representada que no conocía y al no contar con las herramientas suficientes para determinar la veracidad solicitó una reestructuración del total de sus obligaciones con el fin de cumplirlas.</p> <p>Propuso una forma de pago al termino de seis años de seis pagos anuales de 243,570.21 dólares más los intereses, la cual consideró razonable, siendo que la propuso de acuerdo a su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>capacidad de pago y con el fin de cumplir con sus obligaciones en el menor tiempo posible, si en embargo no se aceptó su propuesta y se le exigió pagar el total de la deuda, siendo que ante la presión procedió a celebrar contratos de compra venta de algunos de sus bienes para que dichos ingresos pudieran ser destinados al pago, sin embargo se (...) o su propuesta.</p> <p>Sus bienes se encuentran embargados lo cual demuestra un proceder de mala fe, por cuanto nunca se (...) o al pago incluso tiene garantías hipotecarias a su favor, siendo que no le dieron una opción razonable de cancelar.</p> <p><b>CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE (...)</b></p> <p>El día 05 de octubre del 2012 solicitó por escrito al Banco se le informe sobre la deuda que mantenía con el fin de plantear de inmediato una forma de pago y que el crédito no ha sido calificado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como vencido, pues a la fecha no había dejado de pagar sus obligaciones sin perjuicio de la falta de claridad de la información solicitada inmediatamente presentó la última carta y solicitó reprogramación de pagos del total de la deuda.</p> <p>La información que le dieron en ese acto advirtió que se habían incluido desembolsos a favor de su representada que no conocía y al no contar con las herramientas suficientes para determinar la veracidad solicitó una reestructuración del total de sus obligaciones con el fin de cumplirlas.</p> <p>Propuso una forma de pago al termino de seis años de seis pagos anuales de 243,570.21 dólares más los intereses , la cual consideró razonable, siendo que la propuso de acuerdo a su capacidad de pago y con el fin de cumplir con sus obligaciones en el menor tiempo posible, sin</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>embargo no se aceptó su propuesta y se le exigió pagar el total de la deuda, siendo que ante la presión procedió a celebrar contratos de compra venta de algunos de sus bienes para que dichos ingresos pudieran ser destinados al pago, sin embargo se (...) o su propuesta.</p> <p>Sus bienes se encuentran embargados lo cual demuestra un proceder de mala fe, por cuanto nunca se (...) o al pago incluso tiene garantías hipotecarias a su favor, siendo que no le dieron una opción razonable de cancelar.</p> <p><b>CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE (...)</b></p> <p>Es verdad que compró los bienes que se señalan en la demanda, siendo totalmente falso que haya comprado los bienes teniendo conocimiento que con estos' actos haya impedido el cobro del crédito que tiene el señor (...) con el (...).</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Es falso que el precio pactado en cada uno de los actos jurídicos de compra venta resultan muy por debajo de los precios de mercado, por cuanto en el distrito de la Matanza el precio del metro cuadrado de un terreno oscila en diez soles en el centro de la ciudad , es decir en la zona donde existe agua y desagüe, sin embargo en las zonas urbanas el precio del metro cuadrado asciende a cinco nuevos soles en consecuencia queda demostrado que en ningún momento se ha ocasionado un doble efecto lesivo para los intereses de la entidad demandante.</p> <p>Es falso que con tales transferencias el deudor haya disminuido su patrimonio, por cuanto la demandada desconocía de la deuda y mucho menos tenía conocimiento de embargo a que hace mención la entidad bancaria y que para los efectos</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de la compra de los bienes inmuebles a fin de verificar su situación y luego realizar el contrato.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00281-2012-0-2004-JM-CI-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre ineficacia de acto jurídico (acción pauliana).**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]	

Motivación de los hechos	<p><b>III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> El Estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercitarse con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, éste último de aplicación supletoria a estos autos.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> El demandante presente que se declare ineficaz los contratos de compra venta efectuados entre (...) a favor de (...), en lo que corresponde a la compra del vehículo de placa P2J-800, vehículo de placa WB7682, de los contratos de compra venta</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>					<b>X</b>					
--------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	entre (...) y (...) del vehículo con placa B3Z-580, vehículo de placa A4J129, de los	<i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										
<b>Motivación del derecho</b>	<p>contratos entre (...) a favor de (...) como compradora del inmueble ubicado en el Centro Poblado Lainas, manzana 3, lote 7 distrito de la matanza, inmueble ubicado en centro poblado la Matanza, manzana 21 lote 7, inmueble ubicado en centro poblado la Matanza, manzana 31, lote 5, inmueble ubicado en manzana 21, sub lote 6B, Centro Poblado de la Matanza, por cuanto la empresa (...)y su fiador solidario (...) han dispuesto de su patrimonio a sabiendas que con esto impide el cobro de su crédito.</p> <p style="text-align: center;"><b>TERCERO:</b> El demandado (...)fundamenta su defensa que es falso que haya comprado los vehículos a sabiendas que (...) tenía una deuda con la demandante, la demanda debió declararse improcedente por no haberse</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El</i></p>				<b>X</b>					<b>20</b>	

<p>acreditado la existencia del fraude y no se ha probado la mala fé. Por su lado la empresa de (...) representado por (...) afirma que propuso una forma de pago a la entidad demandante, la cual consistió en seis pagos anuales por la suma de 243,570.21 nuevos soles, más los intereses que el banco fije, siendo que la propuesta no fue aceptada y se le exigió que pague la totalidad de la deuda lo cual no podía, y ante esta exigencia es que procedió a celebrar contratos de compra venta de algunos de sus bienes para que dichos ingresos sean pudieran ser destinados al pago conforme a la propuesta de cancelación realizada al banco. Asimismo (...) sustenta su defensa en los mismos fundamentos efectuados como representante de la empresa demandada. Finalmente, la demandada (...) es falso que haya comprado los bienes con la</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>finalidad de impedir que el banco se haga pago de su crédito, siendo que la demanda debió declararse improcedente por no haberse probado el fraude y la mala fe.</p> <p><b>CUARTO:</b> La acción Paulina se encuentra regulada por el artículo 195° del Código Civil, <u>conceptuándose</u> como aquella por la cual <i>el acreedor solicita se deje sin efecto el acto realizado por el deudor, el cual comporta una disminución en el patrimonio de éste y que hace imposible el pago de sus acreencias; es por ello, que se recurre al órgano jurisdiccional con el fin que se revoque el acto celebrado con un tercero, para que el acreedor pueda hacerse pago con el bien que debe reingresar a la esfera patrimonial del deudor; para lo cual, el acreedor deberá acreditar la pre existencia del crédito a la fecha de disposición del bien, pues el daño al acreedor se produce justamente</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>cuando el deudor dispone que éste con el ánimo de perjudicarlo.</i></p> <p><b>QUINTO:</b> Es necesario precisar que una de las condiciones para ejercitar la acción paulina <u>es la existencia del crédito</u>; por lo que, en mérito a los medios probatorios existentes se llega a concluir lo siguiente. Se encuentra acreditado en autos en mérito al documento pagaré con vencimiento a la vista de folios 50 a 52, por el monto de 1 '461. 421.23 dólares, suscrito por el representante de (...) y como fiador solidario (..), con el consolidado de financiamiento de folios 53 y 54, asimismo con el documento de folios 351 en copia legalizada denominado "solicitud de reprogramación de deuda", con la carta de folios 352 ofrecida como medio de prueba por el propio demandado, en la cual se ha efectuado el requerimiento de pago, y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>documento de folios 354, en el cual no se acepta la propuesta de reprogramación de pago, con lo cual se ha acreditado que la demandada tiene una deuda pendiente con la parte accionante, y por el monto de 1 '461,421.23 nuevos soles, monto que no ha sido materia de observación o cuestionamiento por parte del demandado (...) en nombre propio y como representante de (...).</p> <p><b>SEXTO:</b> Habiendo quedado acreditado en autos la existencia del crédito entre ambas partes, otro de los requisitos para ejercitar la acción Pauliana, <u>es que el tercero haya tenido conocimiento del perjuicio a los derechos del acreedor y la existencia de relación de causalidad</u> (entre los actos de disposición y el perjuicio existente); por lo que, se llega a concluir que se ha determinado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en autos en lo que corresponde a los contratos de compra venta efectuados entre (...) a favor de (...), en lo que corresponde a la compra del <b>vehículo de placa P2J-8G0, vehículo de placa WB7682</b>, de los contratos de compra venta entre (...) y (...) del <b>vehículo con placa B3Z-580, vehículo de placa A4J129</b>, se advierte: <b>1-</b> Vehículo de placa B3Z580 según ficha registral de folios 18 y 19, modelo del <i>año</i> 2011 y fabricado en el 2010, cuyo costó fue de 32,490 dólares, adquirido en el año 2011, sin embargo del, contrato de transferencia de, folios 214 se observa que ha sido vendido en 18,500 nuevos soles en octubre del 2012, es decir que un vehículo que, solo tenía un año de uso ha sido vendido en menos de la tercera parte de su precio. <b>2.-</b> vehículo de placa A4J129 según ficha de folios 22 y 23 del año 2006 y cuyo precio-es</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de 9,300 dólares, ha sido vendido en diez mil nuevos soles según contrato de transferencia de folios 216 en octubre del 2012, igualmente si bien es cierto es del año 2006, sin embargo ha sido vendido en el 2012, por menos de la tercera parte de su precio, tratándose de un automóvil Nissan Murano,, <b>3.-</b> vehículo de placa WB 7682, según ficha registral de folios 16 y 17, del año 2009 con un precio de 27,500 dólares, y según del contrato de transferencia de folios 217 ha sido vendido en 18,000 nuevos soles, es decir igual menos de la tercera parte de su precio real con solo casi tres años de uso, tratándose a un más de un modelo; Hyundai. <b>4.-</b> vehículo de placa PSJ-800 que según contrato de transferencia de folios 215, fue vendido en 13,500 nuevos soles, y si bien es cierto no existe ficha registra que establezca cual ha sido su precio</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>real, es un automóvil del 2011, marca Hyundai, es decir que ha sido vendido a bajo precio <u>con solo un año de uso</u>, con lo cual se observa que (...) ha empleado 60, 000 mil nuevos soles en comprar cuatro automóviles en efectivo, y sin intermediario financiero a un precio por debajo de su valor real, más aun que en su declaración afirma ser un profesional independiente por más de quince años de servicios y que ha venido ahorrando, percibiendo cinco mil nuevos soles mensuales, <b>sin embargo carece de RUC, con lo cual no se ha acreditado que tenga dicho (...)ocio</b>, no ha acreditado en que cuenta de ahorros tenía el dinero utilizado para la compra de vehículos, observándose que se presume que el demandado ha tenido conocimiento de las deudas de (..), produciéndose según los precios pactados</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ventas ficticias de sus vehículos. Asimismo también se ha tenido en cuenta que afirmó en su contestación de demanda haber vendido para pagar al Banco de Crédito, sin embargo en su declaración cuando se le pregunta si ha efectuado algunos pagos a la entidad demandante con el dinero producto de las ventas efectuadas, declaró que no, y agregó que lo ha pagado en otras entidades financieras, sin embargo no acredita pagos a otras entidades financieras, lo cual no guarda coherencia lógica con lo afirmado en su escrito de contestación de la demanda, en el cual afirma haber vendido para pagar al banco el monto propuesto como pago.</p> <p><b>SÉPTIMO:</b> En lo que corresponde a los bienes inmuebles 1.- ubicado en Centro Poblado La Matanza manzana 21, sub lote 6b, este fue comprado en el 2010, por el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado (...), según ficha registral de folios 01 a 03 con un área de 152.80 metros cuadrados, a 3,500 nuevos soles, y vendido a (...) como ella misma afirma en su escrito de contestación de demanda en 1,850 nuevos soles, asimismo se le vendió, los bienes inmuebles ubicados en el Centro Poblado de Laynas manzana 3, lote 07 de un área de 908.40 m2, según ficha registral de folios 10 a 15, con el bien ubicado en manzana 21, lote 07 y según ficha registral de folios 04 a 06 con un área de 199.40 m2 (ambos bienes) en 2800 nuevos soles, y el bien inmueble ubicado en la manzana 31, lote 05, según ficha registral de folios 07 a 09, con un área de 794.80 m2 en 3,000 nuevos soles , lo cual ha sido expuesto por la propia demandada (...) en su escrito de contestación de demanda, es decir que en el 2010 compra un bien inmueble V. C. J. M.L</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por el monto de 3,500 nuevos soles con un área de 152.80 nuevos soles, sin embargo los bienes inmuebles vendidos con áreas <u>de 908.40 m2 y 199.40m2</u> en tan solo 2,800 nuevos soles, es decir con más áreas que el vendido en 3,500 soles, siendo que todos los terrenos se encuentran ubicado en el Centro Poblado y pertenecen al distrito de la Matanza, y todos son precios, por lo cual el metro cuadrado es el mismo precio, sin embargo han sido vendidos en precios ínfimos, asimismo la demandada no ha acreditado de donde ha obtenido el dinero de 7,650 nuevos soles, siendo que en su declaración a nivel de audiencia de pruebas ha afirmado que su codemandado es un conocido, asimismo afirma tener un proyecto para construir un colegio particular en la Matanza y que por eso compró los bienes inmuebles,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sin embargo de todos los lotes comprados solo los lotes más pequeños manzana 21, sub lote 6B y lote 07 de la manzana 21 colindan, los otros no, siendo imposible que se pueda construir un colegio con lotes que se encuentran distantes, con lo cual se puede observar que esta conducta conduciría a determinar que la demandada conocía de las deudas de su codemandado y que las ventas efectuadas por los precios que se observan son ficticias, solo para evadir la responsabilidad crediticia con la parte demandante.</p> <p><b>OCTAVO:</b> Finalmente se puede observar que si bien es cierto los inmuebles ubicados en el Centro Poblado de la Matanza manzana 8, lote 8, con un área de 1495.3 m<sup>2</sup>, hipotecado a la entidad demandante por 178,699 dólares, según ficha registral de folios 248 a 250, el inmueble ubicado en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Centro Poblado la Matanza manzana 21, lote 14, con un área de 433.4 m2, hipotecado a favor de la entidad demandada por el monto de 99.787 dólares según ficha registral de folios 253 a 256, el bien inmueble ubicado en la manzana O, lote 13 urbanización Ignacio Merino II etapa, se encuentra hipotecado a favor de la entidad demandante, por el monto de 50,000.00 dólares, según ficha registral de folios 264, sin embargo estos bienes por si solos no garantizan el pago de la deuda, y asimismo los bienes que se ha trabado medida cautelar, por cuanto la deuda es de 1 '4461,421.23 dólares sin tener en cuenta los intereses generados.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00281-2012-0-2004-JM-CI-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta y muy alta calidad; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.





<p>Todos efectuados mediante contratos de transferencias de fecha 04 de octubre del 2012.</p> <p>3.- Contrato de compra venta efectuado por (...) a favor de (...) de los siguientes bienes:</p> <p>a. Inmueble ubicado en el Centro Poblado Lainas -manzana 03, lote 07 distrito de la Matanza de la partida P15170016.</p> <p>e. Inmueble ubicado en Centro Poblado la Matanza, manzana 21, lote 07 distrito de la Matanza de la partida P15119022.</p> <p>f. Inmueble ubicado en Centro Poblado la Matanza manzana 31, lote 05 distrito de la Matanza de la partida electrónica P15119121.</p> <p>g. Inmueble ubicado en el Centro Poblado la Matanza, manzana 21, sub lote 6b de Matanza, partida P15201230.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>OFICIÁNDOSE con tal fin a la Zona Registral N° I, Oficina Registral de Piura, consentida o ejecutoriada que sea cúmplase. Notifíquese conforme a ley a las partes procesales.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00281-2012-0-2004-JM-CI-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia ineficacia de acto jurídico (acción pauliana).**

Parte expositiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<b>Introducción</b>	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</b>  <b>SEGUNDA SALA CIVIL DE PIURA</b>  <b>2º SALA CIVIL EXPEDIENTE : 00290-2016-0-2001-SP-CI-02</b>  <b>MATERIA : ACCIÓN REVOCATORIA</b>  <b>RELATOR : (...)</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se declara?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; <i>éste, último, en las causas que</i></p>					<b>X</b>						

	<p><b>DEMANDADO</b> : (...)</p> <p><b>(...) REPRESENTA POR</b></p> <p><b>(...),</b></p> <p><b>(...)</b></p> <p><b>(...)</b></p> <p><b>DEMANDANTE</b> : (...)</p> <p><b>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b></p> <p>Resolución Numero Diecinueve (19)</p> <p>Piura, 01 de agosto del 2016.-</p>	<p>hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>										<b>10</b>
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>VISTOS; con los fundamentos expuestos en la Sentencia y recurso de apelación; Y</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p><b>I. ANTECEDENTES:</b></p> <p>PRIMERO. - Resolución materia de</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s)</p>					<p><b>X</b></p>					

	<p>impugnación</p> <p>Es materia de la presente resolver el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Nro. 13 – SENTENCIA, su fecha 07 de abril del dos mil dieciséis que resuelve declarar Fundada la demanda sobre Acción Pauliana incoada por (...) contra (...), (...), (...) y (...), en consecuencia, se declara la ineficacia de los actos jurídicos contenidos en los contratos de transferencia de compra venta de bienes detallados en la sentencia.</p> <p>SEGUNDO. - Fundamentos de la Sentencia, materia de apelación</p> <p>La Sentencia cuestionada se sustenta en que:</p> <p>- En mérito a los medios probatorios existentes se llega a la conclusión que se encuentra acreditado en autos en mérito al documento pagaré con vencimiento a la vista de folios 50 al 52 por el monto de 1461 421.23</p>	<p>pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dólares, suscrito por el representante de (...) y como fiador solidario (...) con el consolidado de financiamiento de folios 53 y 54, asimismo con el documento de folios 351 en copia legalizada denominado solicitud de reprogramación de deuda, con la carta de folios 352 ofrecida como medio de prueba por el propio demandado, en la cual se ha efectuado el requerimiento de pago, y documento de folios 354, en el cual no se acepta la propuesta de reprogramación de pago, con lo cual se ha acreditado que la demandada tiene una deuda pendiente con la parte accionante, y por el monto de 1 461 421.23 nuevos soles, monto que no ha sido materia de observación o cuestionamiento por parte del demandado (...), en nombre propio y como representante de (...); habiendo quedado acreditado en autos la existencia del crédito entre ambas partes.</p> <p>- Otro de los requisitos es que el tercero</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haya tenido conocimiento del perjuicio a los derechos del acreedor y la existencia de relación de causalidad (entre los actos de disposición y el perjuicio existente); por lo que se llega a concluir que se ha determinado en autos en lo que corresponde a los contratos de compra venta efectuados entre (...) a favor de (...), en lo que corresponde a la compra del vehículo de placa P2J-800, vehículo de placa WB 7682, de los contratos de compra venta entre (...) y (...)del Vehículo con placa B3Z-580, vehículo de placa A4J129, se advierte: 1. Con respecto al vehículo de placa B3Z-580, se trata de un vehículo que sólo tenía un año de uso y ha sido vendido en menor de la tercera parte de su precio; 2. Con respecto al vehículo de placa A4J129, igualmente si bien se trata de un vehículo del año 2006, sin embargo ha sido vendido en el año 2012 por menos de la tercera parte de su precio,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tratándose de un automóvil Nissan Murano; 3. Con respecto al vehículo de placa WB 7682 ha sido vendido en menos de la tercera parte de su precio real con solo casi tres años de uso, tratándose aún más de un modelo Hyundai; 4. Con respecto al vehículo de placa PSJ-800, si bien no existe ficha registral que establezca cual ha sido su precio real, es un automóvil del año 2011 marca Hyundai vendido a bajo precio con sólo un año de uso, con lo cual se observa que (...)ha empleado 60 000 mil nuevos soles en comprar cuatro automóviles en efectivo, y sin intermediario financiero a un precio por debajo de su valor real, más aun que en su declaración afirma ser un profesional independiente por más de quince años de servicios y que ha venido ahorrando, percibiendo cinco mil nuevos soles mensuales, sin embargo carece de RUC con lo cual no se ha acreditado que tenga dicho (...)ocio,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no ha acreditado en que cuenta de ahorros tenía el dinero utilizado para la compra de vehículos, observándose que se presume que el demandado ha tenido conocimiento de la deudas de (...), produciéndose según los precios pactados ventas ficticias de sus vehículos. Así mismo se ha tenido en cuenta lo afirmado en su contestación de demanda y lo manifestado en su declaración de parte.</p> <p>- Con respecto a los bienes inmuebles éstos han sido vendidos en precios ínfimos, teniendo en cuenta el área de cada uno de ellos y que la ubicación es en el mismo Centro Poblado; asimismo la demandada no ha acreditado de donde ha obtenido el dinero de 7650 nuevos soles, siendo que en su declaración ha afirmado que su codemandado es un conocido, asimismo afirma tener un proyecto para construir un colegio particular en la Matanza y que por eso</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>compró los bienes inmuebles, sin embargo de todos los lotes comprados solo los lotes más pequeños colindan, los otros no, siendo imposible que se pueda construir un colegio con lotes que se encuentran distantes, con lo cual se puede observar que esta conducta conduciría a determinar que la demandada conocía de las deudas de su codemandado y que las ventas efectuadas por los precios que se observan son ficticias, solo para evadir la responsabilidad crediticia con la parte demandante.</p> <p>TERCERO. - Fundamentos de los agravios de los apelantes:</p> <p>La parte codemandada (...) presenta su recurso de apelación, de folios 488 a 494, exponiendo como principales fundamentos:</p> <p>1. El considerando quinto señala que el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>crédito se encuentra acreditado en autos con el pagaré, pero no se adjunta el contrato de crédito que demuestra la forma legal de haber sido llenado, que la Juez afirma la existencia de una deuda, sin que se adjunte el contrato y sin que el pagaré se encuentre en original o haya una sentencia que lo establezca de esta forma, considerando que legalmente no se encuentra acreditada la obligación.</p> <p>2. Que, para la compra de los vehículos acudió a Registros Públicos, a fin de verificar su situación considerando que se trata de información pública.</p> <p>3. La Juez en su sexto considerando señala que se ha empleado 60 000 mil nuevos soles sin intermediario financiero; sin embargo, en autos se encuentra demostrado que ello no es así, los pagos se hicieron por intermedio del Banco Continental, mediante sus respectivos depósitos;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agregando que un vehículo de segunda no tiene el valor de uno nuevo y que el recurrente realizó todo el proceso de transferencia ante notario público y luego registros públicos.</p> <p>4. Agrega que, si cuenta con RUC desde el año 2001 y realiza actividades comerciales legales, no ha tenido problemas ni antecedentes.</p> <p>5. Que, no ha existido fraude ni mala fe en la compra de los vehículos ni mucho menos ha sido acreditado en autos.</p> <p>La parte codemandada (...) presenta su recurso de apelación, de folios 504 al 507, exponiendo como principales fundamentos:</p> <p>1. No tenía ninguna información sobre las deudas que el Sr. V. Ch. a través de su empresa mantenía con el (...).</p> <p>2. Que, los fondos para celebrar los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contratos de compra venta son ahorros de su familia y de la suscrita, quien es soltera y es normal que en la Matanza las personas tengan sus propios recursos.</p> <p>3. Que el apartado sétimo de la sentencia se afirma un hecho que no es verdad, las fechas de compra venta de los terrenos por su parte constan en los testimonios que forman parte del expediente. Al respecto se precisa que terreno ubicado en el Centro Poblado Laynas Maz. 3 lote N° 07 fue adquirido por el monto de S/. 3000.00; el terreno con dirección en Maz. 21 lote N° 07 fue adquirido en S/. 2800.00; en conclusión, no han sido adquiridos ambos por S/. 2 800 como erróneamente se establece en la Sentencia; el inmueble ubicado en C P La Matanza con dirección en Maz. 31 lote N° 05 fue adquirido por la suma total de S/. 8000.00, empero en la sentencia se consigna que ha sido adquirido por</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el monto de S/. 3000.00.</p> <p>4. En la sentencia no se ha encontrado el supuesto vínculo, colusión o nexo causal con la empresa denominada (...). V. cuya existencia recién tomó conocimiento con la demanda, no hay ningún hecho o documento que vincule o comprometa el haber tenido conocimiento de las deudas habidas entre las partes.</p> <p>5. Le causa agravio en el aspecto patrimonial, pues se adquirieron válidamente los inmuebles y en base a la buena fe pública registral celebrando contratos de compra venta ante Notario de Piura, por lo tanto, el agravio es económico lo cual se ha visto aumentado con el excesivo tiempo empleado por el Juzgado para emitir la sentencia, la misma que al contener solo presunciones limita el ejercicio de defensa.</p> <p>La parte codemandada (...) presenta su recurso</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de apelación, de folios 516 al 529, exponiendo como principales fundamentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Señala que se trata de una sentencia confusa, pues pese a citar la tutela jurisdiccional efectiva y demás garantías relacionadas, el desarrollo de los fundamentos de la decisión, son incapaces de transmitir de modo coherente las razones en las que se apoya la decisión, pues está declarando la ineficacia de los actos jurídicos efectuados o celebrados por quien no es deudor cambiando de esta forma lo establecido en el artículo 195 del Código Civil.</li> <li>2. El Juzgador incurre en error al indicar que el vehículo de placa de rodaje WB-7682 es de propiedad del supuesto deudor (...). (persona Jurídica) cuando este vehículo era de propiedad del Sr. (...) (persona natural) no de la empresa.</li> <li>3. El Juzgador solo trata de determinar la</li> </ol>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>existencia del crédito y con ello resuelve declarar fundada la demanda olvidando que éste es solo uno de los demás requisitos sin cuya concurrencia y debida comprobación a través de medios de prueba objetivos, no puede declarar fundada la acción pauliana.</p> <p>4. Respecto al sexto fundamento de la decisión, el Juzgador en el presente fundamento pretende comprobar el requisito referido supuesto e improbadamente conocimiento que haya tenido el tercero, del perjuicio causado al comprador; para tal efecto el juez afirma sin medio probatorio que avale tal decisión , que el precio de los vehículos objeto de compra venta, han sido vendidos a menos de la tercera parte del precio, tratándose de un acto netamente especulativo del Juez; pues se trata de vehículos usados, tienen una deprecación anual de alrededor del 30%, el único que podría alegar la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presencia de lesión es esos contratos es el vendedor, sin embargo no se está ante dicha institución jurídica; no se ha probado colusión entre las partes; las compras se han realizado al amparo de la información que aparecería en Registros Públicos.</p> <p>5. Los errores son de hecho y de derecho, principalmente al no diferenciar entre una persona natural y una persona jurídica, no diferencia entre las partes quien es el deudor, quien es el garante, no hay una determinación legal de la Relación Jurídica Procesal, no se da cuenta que los compradores no han adquirido bienes del deudor sino de una persona natural y que por tanto no tenían ninguna posibilidad de saber o estar en posición de conocer sobre el estado financiero del deudor frente al banco. Todo ello sumado a los graves errores sobre los hechos que sustenta el presente conflicto y la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>falta de verificación de todos y cada uno de los requisitos que determinan la procedencia de la Acción Pauliana.</p> <p>CUARTO. - Controversia materia de apelación La controversia materia de análisis en esta Superior Instancia consiste en determinar si la Sentencia, ha sido expedida con arreglo a ley.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00281-2012-0-2004-JM-CI-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango de muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre ineficacia de acto jurídico (acción pauliana).**

Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
Motivación de los hechos	<p><b>II. ANÁLISIS:</b></p> <p><b>QUINTO.</b> - De acuerdo a la doctrina procesal el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; tal como dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil. El artículo 358° del Código Procesal Civil, prescribe para la procedencia de un medio impugnatorio, el impugnante fundamentará su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada, se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido</i></p>	2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]

	<p>motiva; el impugnante debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.</p> <p><b>SEXTO.</b> - Conforme a los actuados el presente proceso es uno Acción Pauliana mediante el cual el demandante (...), solicita se declara la ineficacia de los contratos de compra venta celebrados entre la Empresa (...) debidamente representada por su Titular Gerente (...) y por (...) como persona natural en su condición de vendedores a favor de (...) y (...) en calidad de compradores conforme a las Actas de Transferencia de fechas 04, 05, 09 y 11 de Octubre del 2012, siendo la justificación de su pretensión en el hecho que la empresa (...) y su fiador solidario (...) han dispuesto de su patrimonio conocido a favor de los codemandados antes descritos a sabiendas que con estos actos impiden el</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
	<p>cobro del crédito que mantienen con el demandante , Banco de Crédito del Perú, conforme a lo dispuesto en el artículo 195° del Código Civil.</p> <p><b>SÉPTIMO.</b> - El Artículo 195° del Código Civil establece que: "El acreedor, aunque el crédito esté sujeto a condición</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra</i></p>											20

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>o a plazo, puede pedir que se declaren ineficaces respecto de él los actos gratuitos del deudor por los que renuncie a derechos o con los que disminuya su patrimonio conocido y perjudiquen el cobro del crédito. Se presume la existencia de perjuicio cuando del acto del deudor resulta la imposibilidad de pagar íntegramente la prestación debida, o se dificulta la posibilidad de cobro.</p> <p>Tratándose de acto a título oneroso deben concurrir, además, los siguientes requisitos: 1.- <b>Si el crédito es anterior al acto de disminución patrimonial</b>, que el tercero haya tenido conocimiento del perjuicio a los derechos del acreedor o que, según las circunstancias, haya estado en razonable situación de conocer o de no ignorarlos y el perjuicio eventual de los mismos (...). Incumbe al acreedor la prueba sobre la existencia del crédito y, en su caso, la concurrencia de los requisitos indicados en los incisos 1 y 2 de este artículo. Corresponde al deudor y al tercero la carga de la prueba sobre la inexistencia del</p>	<p><i>norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si</b></p>					<b>X</b>					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>perjuicio, o sobre la existencia de bienes libres suficientes para garantizar la satisfacción del crédito."</p> <p><b>OCTAVO.</b> - "Este artículo regula la facultad que la ley otorga al acreedor para pedir la declaración de inoponibilidad o ineficacia respecto de él, de ciertos actos dolosos o (...) diligentes mediante los cuales el deudor dispone de su patrimonio o lo grava, y que causen perjuicio a sus derechos, hasta el límite de ellos. (...) La acción pauliana intenta evitar la insolvencia o la reducción de la solvencia conocida del deudor impidiendo que se desprenda en favor de otros del patrimonio que de modo global garantiza el crédito".</p> <p><b>NOVENO.</b>- Bajo esta perspectiva, <b>con respecto a la apelación del codemandado (...)</b>, este expone como uno de sus agravios que <i>la Juez afirma la existencia de una deuda, sin que se adjunte el contrato y sin que el pagaré se encuentre en original o haya una sentencia que lo establezca de esta forma</i>, sin embargo cabe precisar que la existencia de la deuda además se encuentra respaldada con</p>	<p>cumple.</p>											
--	----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la expedición de la Resolución número dos de fecha 12 de Octubre del 2012, mediante la cual se concede medida cautelar fuera de proceso a favor de la entidad demandante de embargo en forma de retención, embargo en forma de inscripción sobre bienes inmuebles, embargo en forma de inscripción sobre bienes muebles, y secuestro conservativo con desposesión, en el cual la Juzgadora acredita la existencia de crédito a favor de la entidad demandante con el pagaré con vencimiento a la vista D000-1740731 presentado por el Banco de Crédito y que aparece en folios 133, por lo cual sí existe una Resolución Judicial que ha evaluado dicho título y con el cual se encuentra acreditada la existencia de deuda a favor del Banco demandante en la suma de US\$ 1 461 421.23 dólares americanos.</p> <p><b><u>DECIMO.</u></b> - Por otro lado, el codemandado señala como agravio que <i>acudió a Registros Públicos, a fin de verificar su situación considerando que se trata de información pública</i>; sin embargo, dicha situación no se encuentra acreditada pues no existe en autos Ficha Registral expedida</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con fecha anterior a la fecha de transferencia de los vehículos adquiridos por parte de la Empresa (...) y por parte de (...) que acredite haber solicitado información respecto a la situación legal de dichos muebles.</p> <p><b><u>DECIMO PRIMERO.</u></b>- Asimismo señala que <i>la Juez en su sexto considerando afirma que se ha empleado 60 000 mil nuevos soles sin intermediario financiero; sin embargo en autos se encuentra demostrado que ello no es así, los pagos se hicieron por intermedio del Banco Continental, y que el recurrente realizó todo el proceso de transferencia ante notario público y luego registros públicos; agregando que si cuenta con RUC desde el año 2001 y realiza actividades comerciales legales; al respecto cabe precisar que efectivamente de las Actas de Transferencia de los Vehículos de folios 214 al 217 se acredita que el precio de venta de dichos vehículos fue depositado en Cuenta del Banco Continental a favor de (...) y la Empresa (...); sin embargo, se trata de una suma líquida en efectivo que no proviene de otra entidad bancaria, esto es, que si el</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>codemandado señala haber tenido dichos ahorros no se acredita que los mismos se hayan encontrado depositados en una entidad financiera, pues se trata de una suma de dinero (S/. 60 000.00) trascendente transferida a favor del vendedor el mismo día (03 de Octubre del 2012, conforme consta de las mismas escrituras); por otra parte si bien afirma tener número de RUC conforme a los medios probatorios admitidos en esta instancia, acreditando tener autorización para la impresión de sus recibos por honorarios, no acredita la expedición de los mismos, máxime si señala (según su declaración de folios 415) que gana un promedio de cinco mil nuevos soles mensuales, suma considerable que debería acreditarse con sus recibos por honorarios o con la declaración anual de los ingresos que percibe; no pudiéndose acreditar que efectivamente tiene una solvencia considerable que garantice sus movimientos comerciales; por lo que sus agravios no pueden ser amparados; pues si bien la A quo manifestó que carece de RUC fue porque el codemandado no había</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditado contar con un RUC que le autorice expedir los recibos correspondientes para sus transacciones comerciales.</p> <p><b><u>DECIMO SEGUNDO.</u></b> - <i>Con respecto a la apelación de la codemandada (...); la apelante señala como uno de sus agravios que no tenía ninguna información sobre las deudas que el Sr. V. Ch. a través de su empresa mantenía con el Banco de Crédito del Perú, que los fondos para celebrar los contratos de compra venta son ahorros de su familia y de la suscrita, quien es soltera y es normal que en la Matanza las personas tengan sus propios recursos; y que el apartado sétimo de la sentencia se afirma un hecho que no es verdad, se precisa que terreno ubicado en el Centro Poblado Laynas Maz. 3 lote N° 07 fue adquirido por el monto de S/. 3000.00; el terreno con dirección en Maz. 21 lote N° 07 fue adquirido en S/. 2800.00; en conclusión, no han sido adquiridos ambos por S/. 2 800 como erróneamente se establece en la Sentencia; el inmueble ubicado en C P La Matanza con dirección en</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>Maz. 31 lote N° 05 fue adquirido por la suma total de S/. 8000.00, empero en la sentencia se consigna que ha sido adquirido por el monto de S/. 3000.00; sin embargo, cabe precisar que dicha información ha sido afirmada por la misma codemandada en su escrito de contestación de demanda, conforme se verifica de folios 337, al afirmar que adquirió los inmuebles ubicados en Centro Poblado Laynas Maz. 3 lote 7 Distrito La Matanza y el ubicado en Maz. 21 lote 7 en la suma de S/. 2800.00; el inmueble ubicado en Manzana 31 lote 5 en la suma de S/. 3000.00 y el inmueble ubicado en la Manzana 21 Sub lote 6B por la suma de S/. 1850.00; no verificándose de su declaración de parte vertida en Audiencia que haya aclarado o afirmado algo diferente a lo manifestado en su contestación de demanda respecto a este punto y los bienes adquiridos; asimismo señala que no tenía conocimiento de las deudas que mantenía el codemandado con la entidad demandante, sin embargo es de advertir tan solo con los precios que la misma codemandada alega haber pagado, estos resultan ser</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inferiores al precio de adquisición por parte de su vendedor, máxime si se tiene en cuenta que un bien inmueble no tiende a devaluarse sino por el contrario a cotizarse a un precio mayor con el pase de los años; por lo que la codemandada se encontraba en una situación razonable de conocer o al menos de no ignorar que el vendedor tenía deudas que cancelar.</p> <p><b><u>DECIMO TERCERO.</u></b> - Con respecto al recurso de apelación por parte del codemandado (...) éste manifiesta como agravios que <i>se está declarando la ineficacia de los actos jurídicos efectuados o celebrados por quien no es deudor cambiando de esta forma lo establecido en el artículo 195 del Código Civil; que el Juzgador incurre en error al indicar que el vehículo de placa de rodaje WB-7682 es de propiedad de (...) (persona Jurídica) cuando este vehículo era de propiedad del Sr. (...) (persona natural) no de la empresa; que el Juzgador solo trata de determinar la existencia del crédito olvidando que éste es solo uno de los demás requisitos; respecto al sexto</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>fundamento de la decisión, el Juzgador pretende comprobar el requisito referido al perjuicio causado al comprador afirmando que el precio de los vehículos objeto de compra venta, han sido vendidos a menos de la tercera parte del precio, tratándose de un acto netamente especulativo del Juez; pues se trata de vehículos usados, tienen una depredación anual de alrededor del 30%, el único que podría alegar la presencia de lesión es esos contratos es el vendedor, las compras se han realizado al amparo de la información que aparecería en Registros Públicos; al respecto cabe precisar que Tal como lo afirma el doctrinario Guillermo Lohman Luca de Tena " La acción Pauliana procede igualmente contra los actos de disposición del alternativo o solidariamente obligado, parece claro que ello comprende al fiador solidario"; por lo tanto estando que el codemandado (...), resulta ser el obligado solidario de la deuda contraída con la entidad demandante, procede esta acción contra él; por otro lado cabe señalar que el perjuicio del habla la norma se produce</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al disminuir el patrimonio conocido del deudor; pues éste a sabiendas o no midiendo las posibles consecuencias de su conducta crea las condiciones para frustrar la posibilidad de que su acreedor pueda satisfacer su crédito mediante la ejecución de sus bienes conocidos, que quedarían total o parcialmente fuera del alcance del acreedor; tal como ha ocurrido en el presente caso, pues tal el obligado principal como su fiador solidario han tratado de transferir a terceros parte de sus bienes; sin demostrar que aún tienen patrimonio suficiente para atender su obligación con su acreedor (Banco demandante).</p> <p><b><u>DECIMO CUARTO.</u></b>- Con respecto al agravio expuesto indicando que las ventas de los vehículos han sido de acuerdo a la deprecación anual de los mismos; ello no resulta creíble atendiendo a que la diferencia de años entre la fecha de adquisición y su fecha de venta no es considerable; por otro lado cabe señalar si el codemandado tenía la intención de cancelar su deuda con la entidad financiera realizando todas estas transferencias, no acredita</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en autos haber efectuado pagos que amorticen su deuda, señalando en su declaración de parte que sí efectuó pagos pero en otras entidades, situación que tampoco ha sido acreditada.</p> <p><b><u>DECIMO QUINTO</u></b>.- Por otro lado, es preciso señalar que la medida cautelar solicitada por la entidad demandante fue ingresada al Juzgado con fecha 28 de septiembre del 2012, fecha anterior a las transferencias efectuadas por la deudora principal y deudor solidario, pues tal como se advierte de los testimonios de transferencias de los vehículos éstas fueron realizadas con fechas cuatro y cinco de octubre del 2012, habiéndose realizado el pago del precio de venta con fecha 03 de Octubre del 2012; esto es, casi a una semana después de solicitada la medida cautelar; asimismo la transferencia de propiedad del inmueble ubicado en Maz. 21 Sub lote 6B ha sido efectuada con fecha 09 de Octubre del 2012 (ver folios 181); por tanto, atendiendo a que el deudor principal y solidario han efectuado actos de disposición que disminuye potencialmente su patrimonio</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con fecha posterior a la fecha de solicitada la medida cautelar y evaluado el pagaré que acredita la deuda por parte del Juzgado, se acredita el perjuicio ocasionado al acreedor para hacer el cobro de sus deudas; por lo que la demanda resulta ser amparable, más aún si el propio deudor no acredita haberse quedado con bienes que garanticen la deuda con su acreedor, debiendo confirmarse la sentencia emitida por la A quo, máxime si los agravios expuestos por los apelantes no enervan los fundamentos expuestos en la sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00281-2012-0-2004-JM-CI-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>dieciséis que resuelve declarar Fundada la demanda sobre Acción Pauliana incoada por (...) contra (...), (...), (...) y (...) en consecuencia, se declara la ineficacia de los actos jurídicos contenidos en los contratos de transferencia de compra venta de bienes muebles e inmuebles, detallados en la sentencia de primera instancia.</p>	<p>considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>2. <b>DEVOLVER</b> el expediente principal al Juzgado de su procedencia con las formalidades de ley, consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución.</p> <p>En los seguidos por (...) contra (...), (...), (...) y (...), sobre Acción Pauliana. Juez Superior Ponente: (...)</p> <p>S.S.  (...)  (...)</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>				<b>X</b>								<b>9</b>

	(...)	su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>																	
--	-------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00281-2012-0-2004-JM-CI-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

## Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado; CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INEFICACIA DE ACTO JURÍDICO (ACCIÓN PAULIANA); EXPEDIENTE N° 00281-2012-0-2004-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - CHULUCANAS. 2023, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Piura, 02 de marzo de 2023



*Tesista: Marcelino Sánchez La Madrid*  
*Código de estudiante: 0806171212*  
*DNI N°: 03303650*

### Anexo 7. Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2023															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X										
7	Recolección de datos							X									
8	Presentación de resultados								X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X							
10	Redacción del informe preliminar										X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X			
14	Redacción de artículo científico														X	X	X

## Anexo 8. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

# SANCHEZ LA MADRID -SENTENCIAS SOBRE ACCION PAULINA

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo